



FACULTAD DE DERECHO

“ALTERNATIVAS JURIDICAS PARA VIABILIZAR LA REHABILITACIÓN Y
REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
DENTRO DE LOS CENTROS CARCELARIOS”

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República.

Profesor Guía
Dr. Mauricio Hernández

Autor
Daniel Trujillo

Año
2014

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

.....
Mauricio Hernández
Doctor en Jurisprudencia
C.C.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

.....
Daniel Sebastián Trujillo Villalba
C.C. 1716180805

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Doctor Mauricio Hernández por haber guiado este trabajo de titulación y a la Universidad de las Américas.

DEDICATORIA

No existe camino largo para el que marcha lentamente y sin prisa; no hay meta demasiado lejana para el que se arma de paciencia.

Jean de La Bruyer

RESUMEN

En el Ecuador dentro de los centros carcelarios existe una falta de rehabilitación y reinserción social hacia las personas privadas de la libertad por un sin número de razones, como es el caso de que por ejemplo no existe una adecuada infraestructura para cumplir con la finalidad de rehabilitar, además se cree que, en el Ecuador los centros carcelarios, son lugares de perfeccionamiento delictivo y criminal. Es por ese motivo que dentro de nuestra legislación debe existir un cuerpo normativo a través del cual pueda administrarse de la mejor manera los centros de privación de la libertad por la autoridad competente y, se debe crear un manual que establezca los diferentes procedimientos para tratar de la manera más civilizada al recluso, fundamentándose en la normativa internacional y respetando los derechos humanos, para alcanzar la rehabilitación del preso y que posteriormente pueda reinsertarse en la sociedad. Por esta razón que deben existir métodos jurídicos alternativos para la rehabilitación y reinserción del sujeto privado de la libertad. Dentro de estas metodologías encontramos las salidas y los permisos a ciertos reclusos que han cumplido más de la tercera parte de la pena y son aplicables para ciertos delitos y reclusos que no sean una amenaza inminente para la sociedad. Las salidas y los permisos podrían aplicarse a los reclusos los fines de semana o de lunes a viernes como por ejemplo, siempre y cuando haya cumplido ciertos requisitos establecidos por la ley, como buen comportamiento y haber participado en talleres tanto en el ámbito laboral así como en el académico. De esta manera, el recluso podría tener contacto con el mundo exterior, con su propia familia y empezar a realizar actividades laborales para que, después de haber cumplido su condena, pueda insertarse dentro del ámbito laboral y social para no ser discriminado y poder tener una alternativa positiva a fin de que, en su nueva vida, fuera de la cárcel, pueda ser una persona productiva para sí mismo y para la sociedad en la que vive.

ABSTRACT

In Ecuador within prisons there is a lack of rehabilitation and social reintegration for persons deprived of liberty for a lot of reasons, such as that there is adequate infrastructure to meet the purpose of rehabilitation, and it is believed that in our country the prisons are places of crime and criminal improvement. That's why our legislation should be has a regulatory body through which it can be administered in the best places of deprivation of liberty by the competent authority and in the same way the goverment should create a manual setting different procedures to address the most civilized the inmate, citing the international law and respecting for human rights, to achieve rehabilitation of the prisoner and later to rejoin society. It is for this reason that there should be alternative legal methods for the rehabilitation and reintegration of the private subject of freedom, and within these methods find the exits and permits to certain prisoners who have served more than one-third of the penalty and applicable for certain crimes and prisoners other than an eminent threat to society. The outputs and permissions could be applied to prisoners at weekends or on weekdays for example, when they have completed certain requirements set by the law, as good behavior and taking part in workshops in the workplace and academic. In this way the prisoner could have contact with the outside world, with his own family and start to perform work activities after serving his sentence be inserted in the workplace and social non-discrimination and to have a positive alternative to in his new life outside prison can be a productive person for himself and for the society in which he lives.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPÍTULO I : REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN	
 SOCIAL.....	2
1.1 Concepto de rehabilitación.....	2
1.2 Normativa constitucional sobre la rehabilitación	
reinserción social en el ecuador.....	2
1.3 Derecho de las personas privadas de libertad	
según normativa internacional.....	9
1.4 Índices de criminalidad.....	11
1.5 Índice de reclusos en américa latina.....	13
1.6 La reincidencia de los infractores.....	18
1.7 Finalidad de la pena.....	26
1.8 Teoría de la retribución.....	27
1.9 Teoría de la prevención especial.....	31
1.10 Teoría de la prevención general.....	34
2 CAPÍTULO II: SISTEMA PENITENCIARIO	
 ECUATORIANO.....	38
2.1 Principales aspectos.....	38
2.2 Análisis y causas de reincidencia delictiva en el	
Ecuador.....	44

2.3 Crisis del sistema penitenciario	
ecuatoriano.....	46
2.4 La rehabilitación del delincuente en el	
Ecuador.....	48
3 CAPÍTULO III: ANÁLISIS LEGISLATIVO EN EL	
MARCO INTERNACIONAL.....	52
3.1 Análisis comparativo con la ley orgánica	
penitenciaria española.....	52
3.2 El trabajo como medida de tratamiento del	
recluso.....	59
3.3 Asistencia sanitaria dentro de la legislación	
española.....	64
3.4 La administración penitenciaria en el contexto	
de los derechos humanos.....	67
3.5 Análisis del Código Orgánico Integral Penal	
ecuatoriano.....	68
4 CAPÍTULO IV: METODOS PARA REHABILITAR	
Y REINSERTAR AL RECLUSO.....	71
4.1 El tratamiento penitenciario.....	71
4.1.1 Concepto.....	71
4.2 Permisos y salidas como forma de rehabilitar	
al rehabilitar y reinsertar al recluso.....	72
4.3 Prisiones abiertas.....	74
4.4 El trabajo penitenciario.....	75

4.4.1 Sistemas de trabajo.....	78
4.4.2 Derecho a remuneración laboral de los reclusos.....	79
4.5 Conclusiones y recomendaciones.....	80
4.5.1 Conclusiones.....	80
4.5.2 Recomendaciones.....	82
Referencias.....	85

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se basa en el fenómeno social que se encuentra latente en nuestro país que se refiere a la inexistencia de rehabilitación y reinserción social a las personas privadas de la libertad porque no existen alternativas jurídicas y legales para alcanzar este objetivo que es el de rehabilitar y reinsertar al recluso.

En nuestro país así como en la generalidad de países de Latinoamérica las cárceles son lugares en donde no se cuenta con infraestructura adecuada y con métodos para poder rehabilitar, sin embargo para evitar que el índice delictivo y de reincidencia en las prisiones crezca, debemos implementar dentro de nuestro ordenamiento jurídico las salidas y permisos a ciertos reclusos para que de esta manera puedan habituarse a la sociedad y al mundo exterior, alejados de la prisión, de manera que puedan tener contacto y relación con el trabajo para que luego de haber cumplido la pena establecida, puedan continuar con una vida laboral normal y evitar que puedan reincidir en actos delictivos e ilegales.

Además de establecer los permisos y salidas como forma de rehabilitar y reinsertar a los reclusos, se debe establecer dentro de nuestra legislación un manual para las cárceles, en el que se determine la forma de administrar y poder dar un tratamiento de acuerdo a los derechos humanos y los tratados internacionales por parte de la autoridad competente, encargada del manejo y dirección de las prisiones del país.

CAPÍTULO I

1. LA REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

1.1 Concepto de Rehabilitación.-

Guillermo Cabanellas en su diccionario jurídico, se refiere al concepto de rehabilitación de la siguiente manera: “Acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba, y de la cual había sido desposeída”. (Cabanellas, 2008, p. 122).

En cuanto a lo que hace referencia a la rehabilitación del penado o sujeto infractor manifiesta Cabanellas: “Reintegración legal del crédito y honra que por el delito, la condena y la sanción penal se habían perdido; y recuperación de todos los derechos y facultades cuyo ejercicio se había suspendido por causa de la infracción de la pena.” (Cabanellas, 2008, p. 122).

Existen ciertos requisitos para que la rehabilitación pueda ser concebida como tal:

1. que no se trate de reincidentes ni reiterantes;
2. Haber observado buena conducta;
3. haber satisfecho, en lo posible, las responsabilidades civiles provenientes del delito;
4. haber transcurrido, luego de extinguida la condena, 15 años en las privativas de libertad de duración superior a los 6 años; y 10 años en todas las demás. (Cabanellas, 2008, p. 122).

1.2 Normativa constitucional sobre la rehabilitación y reinserción social en el Ecuador

La Constitución ecuatoriana dentro de su sección decimotercera se refiere a la rehabilitación social de los sujetos infractores de los bienes jurídicos protegidos y establece puntos que determinan como el Estado a través del gobierno de

turno garantiza al recluso un tratamiento humanitario para reeducarlo y lograr que posteriormente pueda integrarse a la sociedad.

En la actualidad podemos observar que todavía no ha sido posible que pueda ponerse en práctica la rehabilitación por una serie de motivos que tienen que ver con las leyes, la falta de presupuesto, la falta de organización y la administración inadecuada en los centros de privación de libertad. Estas causas impiden que en las prisiones del Ecuador no sea posible reeducar al infractor.

A continuación la sección decimotercera de la Constitución manifiesta lo siguiente:

Rehabilitación social

“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.” (Constitución de la República del Ecuador. 2008)

Existe una finalidad esencial en lo que se refiere al ingreso del sujeto privado de la libertad, que ha vulnerado la norma jurídica, esta finalidad es la reeducación de su comportamiento o rehabilitación, lo que también podría evitar la reincidencia en el ámbito delincencial. Una vez rehabilitado el recluso puede ser posteriormente incorporado a la sociedad en el momento que haya sido cumplida la pena establecida. Además se establece que en los centros de privación de libertad, a los reclusos se les garantizará una serie de derechos, como el de la integridad física, el trato humanitario y el impedimento de cualquier tipo de castigo que tienda a provocar un daño físico o psicológico al individuo.

Según lo que establece el inciso segundo del Art. 201, el sistema penitenciario debe enfocarse en el desarrollo de las capacidades de los reclusos. Las capacidades se enfocan en actividades de tipo laboral y productiva que pueden realizar los reclusos mientras se encuentran dentro de la prisión. Los individuos que son residentes del centro de privación de libertad, a través del garantismo que promueve la Constitución del Ecuador, deben ser motivados a desarrollar actividades productivas, laborales, educativas para que a través de ellas se pueda llevarlos a la incorporación dentro de la sociedad y puedan ser sujetos productivos económicamente para beneficio personal y el de sus familias.

Refiriéndonos al Art. 202 del mismo cuerpo normativo, establece. “El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.” (Constitución de la República del Ecuador. 2008).

Es evidente que dentro de los centros de privación de libertad en el Ecuador, no existe una política penitenciaria adecuada que pueda manejar y administrar de manera eficiente las prisiones. Por este motivo se cree que la cárcel es un centro de desarrollo y perfeccionamiento de destrezas delictivas, que no conllevan a la rehabilitación social y mucho menos a la reinserción del sujeto, sino que promueven a que una vez cumplida la pena, el ex recluso vuelva a cometer algún acto delictivo, esto es el resultado de que en la prisión, el

delinquir fue el único conocimiento que obtuvo el recluso por parte de sus compañeros y además es la única manera con la que puede conseguir dinero para solventar sus necesidades básicas.

En el Ecuador no existe una administración idónea con capacidad y pericia que pueda llevar a los fines establecidos en la Constitución en el Art. 201, que son los de rehabilitar y reinsertar. Esto se debe a que entre otras razones, los delincuentes imponen su propia normativa para el diario vivir dentro de las cárceles. Un ejemplo claro de este fenómeno social, es que ellos mismos establecen cánones de arriendo de las celdas, lo que tiene como resultado que si es que un sujeto no posee recursos económicos, no puede tener un tratamiento prioritario y obviamente se limita su comodidad y estilo de vida.

El fenómeno social descrito en líneas anteriores, establece como única conclusión que no existe una adecuada administración por parte de las autoridades o directores del sistema penitenciario ecuatoriano, esto se debe a que no garantizan en lo más mínimo lo que se establece en la Carta Magna y en los convenios internacionales de los derechos humanos, sobre el trato humanitario y el impedimento de actitud hostil que reciben los reclusos dentro de prisión por parte de los guardias, caporales y encargados de que se mantenga el orden en el centro de privación de la libertad.

Por tal motivo es de necesaria urgencia establecer un conjunto de políticas penitenciarias y de organización pertinente; para enfrentar al fenómeno de reincidencia y de cometimiento de actividades delictivas. Es de vital importancia además establecer una administración responsable y adecuada por parte de quienes se encuentran encargados de esta labor, para que pueda ir acorde con la finalidad establecida en los Arts. de la Constitución referentes a la rehabilitación social del recluso.

El Art. 203 manifiesta las formas en las que el sistema penitenciario estará dirigido en beneficio de la reeducación del recluso. Establece lo siguiente: “El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.” (Constitución de la República del Ecuador. 2008).

En el Art. 203 en su primer numeral se refiere a que únicamente las personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada podrán permanecer dentro de los centros de privación de libertad, pero en nuestro país, así como en muchos países latinoamericanos y del resto del mundo, existe un alto índice de procesados que se encuentran privados de la libertad sin que hayan sido sentenciados y manteniéndose en estado de inocencia sin que el órgano judicial tome una oportuna acción de celeridad en beneficio de quienes no tienen un fallo judicial definitivo.

Se establece y se garantiza que en los centros de privación de libertad a los reclusos se les promoverá el desarrollo de actividades productivas con el objetivo de alcanzar la rehabilitación, y entre las actividades se encuentran las de tipo laboral, educativas, deportivas, etc.

Es necesario que el Estado procure la creación de un plan aplicación posterior al cumplimiento de la pena, en el que se garantice el trabajo remunerado al ex reo para que pueda tener una plaza de trabajo, y a su vez se realice acuerdos con el sector privado para que pueda contratarse a sujetos rehabilitados y se promueva la reincorporación social de manera organizada y práctica.

Todo esto se encuentra acorde con el numeral cinco del Art. 203, pero obviamente no hay pragmatismo en lo que respecta a este tema, porque cada vez vemos que aumenta el número de internos dentro de las prisiones así como el índice delictivo; y la única medida que se toma es el endurecimiento de las leyes penales, que tienen como consecuencia el hacinamiento en los centros de privación de libertad.

En la sección octava de la Constitución se determina el reconocimiento de derechos a las personas privadas de la libertad, de acuerdo a los convenios de derechos humanos y los tratados internacionales.

Según lo que establece el Art. 51 de la Constitución de la Republica, se refiere a que el recluso debe contar con un tratamiento adecuado para la rehabilitación. En caso de que exista una conducta negativa, se debe tomar medidas que vayan acorde con el proceso de rehabilitación, mas no el imponer sanciones que contravengan a la integridad física y psicológica del infractor. El mecanismo de reeducación debe ser analizado minuciosamente por psicólogos y pedagogos para poder aplicar las medidas más acertadas.

Otro punto importante es la visita de familiares y amigos, que contribuyen a que el sujeto infractor pueda tener un acercamiento con el mundo exterior a la prisión y establezca lazos que intervengan y motiven a su adaptación a la sociedad mientras se encuentra privado de la libertad.

El trabajo es un factor de suma importancia para la rehabilitación del reo. A través del trabajo se puede mantener la mente del recluso ocupada mientras realiza algún tipo de actividad productiva y si a ello sumamos una remuneración simbólica, como gratificación de que se encuentra haciendo algo provechoso para beneficio particular y de la comunidad, habría una gran posibilidad de que el sujeto pueda motivarse a seguir trabajando y adapte esta actividad a su estilo de vida, ya sea dentro de la cárcel, como fuera de ella.

El recluso con la actividad productiva que realice, puede solventar sus gastos de estadía, alimentación, salud y educación en el centro de privación de libertad, porque de ninguna manera se puede justificar que el Estado pueda dar manutención a un sujeto que causa un perjuicio a la sociedad de manera gratuita o sin una contraprestación que produzca réditos económicos.

El Estado debe intervenir para que una vez cumplida la pena, se garantice una plaza de trabajo al sujeto que haya cumplido con el programa de rehabilitación impuesto por el sistema penitenciario. En muchos casos al ex recluso se le discrimina por su pasado judicial y la ciudadanía tiene el temor de que vuelva a delinquir y por ese motivo no se le da la posibilidad de ser contratado en una empresa privada.

La educación es un elemento clave para que pueda impartirse valores y conocimientos académicos adaptados al trabajo que desempeñen los reclusos. Por ejemplo, si es que el recluso realiza actividades de electricidad, es necesario que su educación se complemente con conocimientos referentes a los de un electricista.

Es importante la planificación de un horario de actividades para tener una mejor organización del tiempo de los reclusos, para disponerlo en acciones laborales y educativas, pero sobre todo evitar que el infractor tenga tiempo libre y pueda realizar actividades delincuenciales y negativas para la sociedad, por tal motivo es prioritario que se realice un cronograma de diligencias para que el recluso tenga ocupada su mente en dinamismos que trabajen para su beneficio.

Un problema que se presenta cuando el recluso ha cumplido su condena, es que existe una falta de confianza por su pasado judicial y por su falta de preparación. La preparación se refiere a que durante el tiempo que ha vivido en la prisión no ha tenido experiencia laboral que pueda justificar que tiene conocimiento para realizar algún tipo de actividad productiva, y es por esta razón que se les cierra las puertas a los reclusos que intentan conseguir trabajo posteriormente al haber salido del centro de reclusión.

Es importante para la rehabilitación que el lugar donde se encuentra el recluso, contribuya para que sea un ambiente ideal y adecuado para la reeducación de su comportamiento y es ahí en donde podemos encontrar otra falencia a nuestro sistema penitenciario, que no cuenta con una idónea infraestructura.

Este ambiente perjudicial a la sociedad contribuye para que los reclusos desarrollen técnicas delictivas y contaminan al resto de personas que se encuentran en el mismo lugar, debido a que el ser humano debe adaptar su comportamiento al ambiente en el que se encuentre.

1.3 Derecho de las personas privadas de libertad según normativa internacional

La Convención Americana de Derechos Humanos ha establecido dentro de su normativa un reconocimiento de derechos inherentes a todas las personas, pero también enfocado a los sujetos que se encuentran privados de la libertad. En el Art. 5 de la Convención se establecen los siguientes puntos.

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” (Convención Americana de Derechos Humanos. 1969).

Aplicando esta normativa internacional a nuestro sistema penitenciario, se debe considerar claramente que al individuo privado de la libertad se le reconoce el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, lo cual debe ir acorde y aplicarse de una manera práctica dentro de las cárceles ecuatorianas. Este trato humanitario tiene como objetivo principal, el de establecer un sistema adecuado para que pueda ser posible la rehabilitación del individuo.

En los casos en que se impone crueldad y violencia en el trato al recluso, se tiene como resultado que posteriormente al salir del centro de rehabilitación, exista una tendencia a que sea más propenso a desatar su ira y resentimiento contra la sociedad y vuelva a la reincidencia delictiva.

En el Ecuador no se ha reconocido un mecanismo eficiente de rehabilitación y readaptación social, por lo que también el trato que reciben los reclusos es negativo, porque en las prisiones no existe el espacio adecuado para albergar decentemente a tantos reclusos. Las cárceles sobrepasan los límites de población y los reclusos tienen que vivir en espacios reducidos, muchos de ellos no cuentan ni siquiera con una cama para conciliar el sueño o descansar.

En la Convención Americana sobre los Derechos Humanos también se trata un punto que hace referencia a la prohibición de realización de trabajos forzados para las personas que se encuentran privadas de la libertad y también eludir

todo acto que tenga relación con la esclavitud. La esclavitud ha sido abolida el siglo pasado, pero es necesario evitar que por motivos del cumplimiento de una pena, se imponga como sanción el trabajo perpetuo y sin remuneración alguna.

1.4 Índices de criminalidad

El elevado índice de criminalidad que se ha producido en la actualidad, es un tema que concierne y preocupa a todos. Podemos ver que las prisiones cada día cuentan con menos espacio para albergar a nuevos reclusos, que en la mayoría de los casos son sujetos que han reincidido dentro del ámbito delincuencia.

Este problema se presenta en casi todo el mundo, pero un caso en especial es la sobrepoblación carcelaria en los Estados Unidos. Un autor de origen noruego nos manifiesta lo siguiente: “Esto ya se puede observar en los Estados Unidos, donde se ha alcanzado la cifra sin precedentes de más de 1,2 millones de reclusos o 504 cada 100.000 habitantes. Este índice es tan alto que no puede compararse con el de ninguno de los demás países industrializados de Occidente”. (Christie, 1993, p. 23)

Zaffaroni refiriéndose al sistema penal Latinoamericano, manifiesta que “Dentro de los sistemas penales en América Latina, cuyo panorama general nos muestra una franca tendencia a aumentar el número de presos, sobre la base de un reciente sentimiento de inseguridad ciudadana, que en muchos países no se corresponde con brotes de violencia comprobados. Casos ejemplares en este sentido y verificados son la Argentina y Costa Rica, donde no ha habido brotes de homicidio y hasta donde se ha advertido cierta tendencia descendente. Sin embargo, el sentimiento de inseguridad, alimentado por los medios masivos, ha crecido increíblemente, con tendencia a justificar ante la opinión pública las torturas y las ejecuciones sin proceso”. (Zaffaroni, 1993, pp. 44-45).

En América Latina el problema del incremento de criminalidad y de los delitos, es muy elevado. Existe un aumento de reclusos dentro de los centros de privación de libertad. Podemos darnos cuenta que existe un intervencionismo excesivo respecto del Derecho Penal, se está abusando del ius puniendo o el derecho para castigar. Se tipifica como antijurídico una serie de actos que no deberían conformar un delito.

Desde otro punto de vista, la mayor parte de reclusos que albergan las cárceles son gente que han cometido delitos que no tienen trascendencia y que no causan perjuicio a la sociedad. Estos delitos en la mayoría de casos son contra la propiedad, por ejemplo el hurto de cosas que en muchos casos tienen la finalidad de dar solución a problemas alimenticios de quien comete el delito.

Asesinos, violadores, narcotraficantes y demás criminales representan una minoría dentro de la población carcelaria. Este es el motivo por el cual manifestamos que existe un abuso del poder punitivo. No se establecen penas concordantes con los actos antijurídicos cometidos, por lo que a todos los sujetos que cometen algún acto penado se les encierra.

“La carencia de criterios legales y doctrinarios claros para la cuantificación de las penas, deja márgenes de apreciación tan amplios y carentes de criterio regulador que, prácticamente, se entrega ese campo a la arbitrariedad, eliminándose la llamada legalidad de las penas”. (Zaffaroni, 1998, p. 32)

Cabe recalcar que no se está utilizando de manera racional el poder punitivo. Se está encarcelando a muchos sujetos que no deberían estar en prisión. La prisión preventiva tiene como finalidad que el sujeto comparezca a juicio, pero esta medida es un mecanismo extremo por lo que creemos que se debe aplicarla en los casos en que realmente el sujeto cause daño a la sociedad o pueda manipular la prueba o a su vez pueda fugarse para evitar el proceso judicial.

Se anticipa al acusado la pena, a través de la prisión preventiva, porque aunque éste tenga la presunción de inocencia, se le impone un castigo que

puede ser injusto e innecesario, además de anticipado porque todavía no se ha demostrado si es que el acusado tiene culpabilidad en el cometimiento del hecho antijurídico.

1.5 Índices de reclusos en América Latina

“Las tasas de presos por 100.000 habitantes suben en toda la región: de 1987 a 1989 asciende en Bolivia de 49 a 50, en Colombia de 85 a 100, de 1981 a 1989 en Costa Rica de 111 a 138, en Chile de 114 a 192, en El Salvador de 74 a 105, en Guatemala de 61 a 68, en Honduras de 87 a 136, en México de 83 a 87, en Dominicana de 91 a 119, en Uruguay de 65 a 76, en Venezuela de 107 a 153.” (Zaffaroni, 1993, p. 45).

“De estas crecientes cifras de presos, es necesario advertir que predominan nítidamente los procesados: los porcentajes de procesados superan ampliamente a los de condenados y también el porcentaje, conforme a las investigaciones de los últimos años, tiende a subir en todos los países, es decir, que cada vez es mayor el número de presos procesados y menor el de condenados, lo que prueba acabadamente la falsedad del discurso jurídico.” (Zaffaroni, 1993, p. 45).

Según lo antes mencionado, la mayor parte de la población carcelaria son sujetos que todavía no han sido sentenciados y por ende no se ha podido comprobar que han cometido algún tipo de delito. Esto quiere decir que el sistema de justicia no tiene una aplicación adecuada. No es justo para nadie tenerle encerrado por un año o unos meses si es que no ha cometido ningún delito y simplemente se le ha incriminado por equivocación.

Este tipo de errores en el sistema judicial deben modificarse inmediatamente, porque no es justo jugar con la libertad de las personas. Debe existir un sistema judicial que sea rápido y trate de evitar la mayor cantidad de actos injustos posibles.

“Si tomamos los datos de los últimos tres años, algunos de estos porcentajes son los siguientes: Colombia tiene el 54% de la población penal compuesto por procesados, Costa Rica el 44%, Chile el 53%, Ecuador el 70%, El Salvador el 91%, Guatemala el 73%, Honduras el 88%, México el 61% , Perú el 65%, Dominicana el 85%, Uruguay el 91% , Venezuela el 71%.” (Zaffaroni, 1993, p. 45).

La gran mayor parte de reclusos provienen de hogares humildes, con escasos recursos económicos y con ausencia de educación académica, lo que quiere decir que lo que hoy en día se está penando es la pobreza. Además hay una falta de celeridad al momento de resolver y determinar sentencias para los procesados. Según lo antes manifestado la mayor cantidad de reclusos dentro de las cárceles todavía no ha obtenido una sentencia por el acto que se les imputa.

La duración extraordinaria de los procesos penales provoca una distorsión cronológica que da por resultado que el auto de prisión preventiva "de formal prisión", "de reo" se convierta en sentencia (porque la prisión preventiva se convierte en pena), la excarcelación o libertad provisoria cumple la función de una absolución y la sentencia formal la de un recurso extraordinario de revisión. Dado que el análisis fino de los límites de la punibilidad tiene lugar recién en el momento de la sentencia formal, el neto predominio de los "presos sin condena" en la población penal de toda la región no sólo implica una violación a la legalidad procesal, sino también a la pena. (Zaffaroni, 1998, p. 32).

La prisión preventiva debe aplicársela únicamente cuando el caso amerite. No se puede castigar a un sujeto que es inocente a través de la privación de la libertad. Aquí es evidente que existe abuso del poder punitivo por parte del Estado. Se está penando a un sujeto que supuestamente es inocente antes de que se hayan comprobado los hechos suscitados o el delito cometido. Si se encarcela a una persona inocente se le quita un tiempo de su vida de manera injusta y que nunca podrá volver a recuperarlo.

En lo que se refiere al presupuesto que reciben las prisiones para su funcionamiento, se puede manifestar que se ha disminuido en gran parte, mientras que la población carcelaria ha aumentado. Esto trae consigo consecuencias muy negativas para los reclusos. No cuentan con el suficiente espacio, con la suficiente comida, que son elementos necesarios para la rehabilitación que se espera puedan tener, es por esta razón que los reclusos se ven obligados a hacer huelgas de hambre o motines para protestar debido a las diferentes formas inhumanas con las que son tratados y la falta de atención que éstos deben recibir.

El sistema legislativo está atravesando por un momento crítico dentro de nuestra región, debido a que se está penalizando gran cantidad de actos, que anteriormente no eran penados, con el motivo principal de la prevención y la lucha contra el delito, pero esta tipificación de actos de forma innecesaria, evidentemente no es la solución para frenar el índice de delincuencia y criminalidad. Cada día se limita más la conducta del hombre, para establecer un orden social que nos está llevando a la sobrepoblación carcelaria y que dentro de poco tiempo pueda acabar con la sanción o encierro en cárceles a la mayor parte de personas de la sociedad.

La creación de nuevas normas que tiene como tendencia, la de controlar el comportamiento de los ciudadanos, se ha hecho de forma apresurada y sin analizar previamente los verdaderos problemas sociales de un determinado lugar; eso es lo que nos lleva a que exista una sobrepoblación dentro de los centros de reclusión y que se lleve más ladronzuelos a las cárceles, en donde se encuentran como procesados durante un largo periodo de tiempo, porque el sistema judicial de nuestros países es lento y posee una serie de formalidades que impide la celeridad del proceso.

La mayor parte de la población carcelaria pertenece a reclusos que todavía no han recibido una sentencia o fallo establecido por el acto antijurídico que han cometido. El sistema legislativo trata de solucionar los diferentes problemas sociales a través de la creación de leyes improvisadas que luchan contra la delincuencia, la corrupción, la ecología, etc.

“En realidad, siempre se ha sabido que el discurso jurídico-penal latinoamericano es falso. La diferencia cualitativa de este momento crítico radica en que ya no es posible salir del trance con el argumento de que esa situación crítica es transitoria y continuar presentándola como resultado de meros defectos coyunturales de nuestros sistemas penales, producto de nuestro subdesarrollo y superables mediante un desarrollo progresivo análogo en casi todo al curso seguirlo por los países centrales.” (Zaffaroni, 1998, p. 18).

“Hoy sabemos que la realidad operativa de nuestros sistemas penales jamás podrá adecuarse a la planificación del discurso jurídico-penal por lo, que todos los sistemas penales presentan características estructurales propias de su ejercicio de poder que cancelan el discurso jurídico-penal y que, por ser rasgos de, su esencia, no podrán ser suprimidos sin suprimir los sistemas penales mismos.” (Zaffaroni, 1998, p. 19).

No podemos imitar la forma de solucionar los problemas sociales utilizando los mismos mecanismos que se aplican en otros países, porque cada sociedad es diferente, por motivos culturales, económicos y de educación. Por tal motivo se deben crear soluciones en el sistema jurídico penal, para que tengan la mayor eficacia posible y no sean medidas legales improvisadas o copiadas de otras legislaciones y que sobre todo no solucionen los problemas de las conductas sociales.

A todo esto se debe sumar la cantidad de actos antijurídicos que se realizan dentro de las prisiones por parte de los reclusos. Actos como la prostitución, la corrupción, la extorsión, el contrabando de tóxicos prohibidos, y en general la violencia suscitada y reinante que contamina el comportamiento de todos los reos. Esto provoca que un sujeto que se encuentra en un estado de moralidad adecuado, se contamine por todo el ambiente en el que se encuentra, porque tiene que adaptarse al sistema carcelario en el que su vida se encuentra en curso.

Con toda esta serie de comportamientos y de actos que se producen en los centros de reclusión, es totalmente imposible llegar a que los reclusos puedan reeducar su comportamiento, para integrarse posteriormente a la vida normal que se desarrolla fuera de las cárceles. Esta rehabilitación después de haber habitado en prisiones con ambientes violentos y corruptos en donde se llegan a desarrollar actos inmorales e indescritibles, se produce en un porcentaje muy reducido o en casos raros.

Esta misma situación se establece en la legislación española, dentro de sus normativas referentes al manejo y administración penitenciaria, de tal modo que el control de la población carcelaria es un asunto importante para que exista un ambiente en el que el reo pueda mejorar su comportamiento.

Según el pensamiento de las autoridades penitenciarias de los países nórdicos de Europa, se le considera al recluso como un ciudadano común y no se le estigmatiza ni se le causa dolor ni sufrimiento. Al procesado se le concede un lugar en el que tenga facilidades de vivir durante el tiempo establecido para su pena. Se le concede una celda decente con todos los servicios necesarios para que procure enderezar su conducta.

“El aumento de reincidencia de cometimiento de crímenes y delitos en el Ecuador es similar a lo que sucede en los Estados Unidos, tomando en cuenta que existe un sentimiento de inseguridad en todos los lugares del país, razón por la cual los ciudadanos no tienen tranquilidad al momento de recorrer las calles de cualquier sitio del país. Un incremento en el número de reclusos se entiende como un incremento en el número de delitos cometidos, mientras que la tendencia contraria significa que la situación mejora. Es decir, en el mismo momento histórico, las sociedades con un alto nivel de castigo deben tener un alto nivel de delitos, mientras que aquellas con bajos niveles probablemente son como estanques pacíficos en medio de un mundo turbulento.” (Christie, 1993, p. 23)

No necesariamente quiere decir que el incremento de delitos se relaciona con el incremento de reclusos. Puede existir la posibilidad de que el Estado a través

del poder punitivo, esté penando actos que no deben tener sanción alguna relacionada con la prisión. Por esta razón no se debe relacionar la cantidad de delitos cometidos con la cantidad de reclusos. Tal vez la mayor cantidad de actos penados con prisión, sean solo delitos insignificantes o actos antijurídicos contra la propiedad, por lo que se puede concluir que esto no tiene una afectación de carácter tan negativo para la sociedad.

1.6 La Reincidencia de los infractores

“Concepto.- Repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en estos. Estrictamente la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficiencia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad.” (Cabanellas, 2008, p. 125).

La reincidencia es la problemática de las disposiciones legales que hacen derivar una consecuencia jurídica más grave o más privativa de derechos de la circunstancia de que la persona con anterioridad haya sido condenada o sufrido pena por otro delito. El sujeto reincide en la conducta antijurídica porque no ha tenido la oportunidad de ver dentro de su porvenir un futuro mejor para su vida.

“Podemos comprobar que la reincidencia se explica en los planteos jurídico penales en la medida en que se abandona el derecho penal de acto, aunque a veces, ni siquiera en estas posiciones la explicación resulta coherente. Por el contrario, las tentativas de explicarla dentro del marco de un derecho penal de acto son todas insatisfactorias.” (Zaffaroni, 1993, pp. 121-122)

El interno de la prisión, no tiene visión con respecto a su futuro posterior de haber cumplido la pena y sumado a ello el ambiente carcelario no ayuda a que esto suceda, dado que aquel lugar se encuentra lleno de gente con malos hábitos y donde reina la violencia. El recluso por el ambiente en el que vive, debe adaptarse al mismo y si ha convivido con gente violenta de la cárcel por

muchos años, es difícil que se adapte a la sociedad y sin duda alguna el recluso se volverá violento en sus actos y su forma de pensar.

El recluso por el ambiente social que vive en la cárcel, no piensa en los problemas que tendrá que resolver al momento que haya cumplido su pena. Por ejemplo si es que tiene familia, deberá trabajar para poder dar alimentos a sus hijos y proveerles de lo necesario para su desenvolvimiento.

El trabajo es el punto clave para que el recluso pueda obtener dinero, pero por el antecedente de que éste ha sido criminal y ha sido encarcelado, se le cierran las puertas en el ámbito laboral, por lo que también la sociedad lo discrimina y no le permite una segunda oportunidad.

La sociedad ha creado un miedo constante de que el ex interno vuelva a delinquir y pueda cometer actos violentos o tal vez peores a los antes cometidos. Es por esta razón que la sociedad trata de evitar el contacto con el sujeto que ha sido residente de la prisión y se le limitan las oportunidades laborales y sociales, entonces se produce una discriminación y aislamiento social, por lo que el ex convicto tiene que volver a cometer delitos para sobrevivir.

Para reducir la reincidencia de cometimiento de delitos es necesario tomar medidas que prevengan la vulneración de las normas establecidas por el aparato legislativo dentro de los centros de reclusión y fuera de ellos. La prevención de delitos debe centrarse sobre todo fuera de los centros de reclusión, no dentro de ellos, debido a que es complicado llevar a cabo esta tarea dentro de un lugar tan hostil. Las medidas que se pueden llevar a cabo son varias y variables, dependiendo de la situación de cada recluso, pero debe planificarse un esquema determinado para disminuir el índice de criminalidad.

Al Estado se le ha otorgado la facultad de ejecutar el poder punitivo a través del establecimiento de la norma y como ente facultado para regular este asunto que a todos nos concierne, debe crear políticas de planificación para rehabilitar el comportamiento de los reclusos, presos, condenados dentro de las prisiones y también prevenir el cometimiento de delitos por parte de ciudadanos.

Es necesario crear políticas criminales que luchen contra el delito para garantizar la seguridad ciudadana a través del Estado, que por medio de sus aparatos de poder tiene la obligación de otorgar a la ciudadanía. En la política criminal se incluyen métodos y procedimientos que ayudan a prevenir el cometimiento de los delitos y procurar que se produzca la rehabilitación y modificación de la conducta delictiva del sujeto privado de la libertad cuando se encuentre en prisión.

La rehabilitación es un proceso a través del cual se trata de modificar o corregir la conducta delictiva del reo que ha ocasionado perjuicio y llevarlo a un estado de integración social. Se habla de rehabilitación cuando el reo ha evolucionado su conducta para beneficio propio y de la sociedad, además que ha evitado delinquir nuevamente y que se ha adaptado e incorporado a la vida social, ocupando un lugar dentro de ella y siendo un elemento positivo para la misma.

La rehabilitación desde una concepción establecida por la ONU es un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con deficiencia alcance un nivel físico, mental y/o social funcional óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida. Puede comprender medidas encaminadas a compensar la pérdida de una función o una limitación funcional (por ejemplo, ayudas técnicas) y otras medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes sociales.

La pena ha ido modificándose a través del tiempo, aunque todavía en ciertos países del mundo podemos ver la vigencia de la pena de muerte. Antes se castigaba al supuesto agresor de la norma a través de torturas o extracción de partes del cuerpo del sujeto. Este tipo de penas han cesado en nuestros días, pero ahora la pena que contiene el mayor grado de severidad es la privación de la libertad.

A través de la privación de la libertad se pretende que el reo reflexione sobre los actos cometidos y evite volverlos a cometer. La pena de privación de la libertad perdura en el tiempo, por lo que puede decirse que es extremadamente

severa y esto se debe a que el recluso no puede ponerle fin a su castigo sino hasta el tiempo que la ley lo haya establecido.

Los presos desde la antigüedad han sido sujetos desgraciados a quienes se les ha impuesto una pena para tratar de retribuir el daño que han cometido, esa pena se ha ido modificando con el transcurrir del tiempo, por ejemplo, antes se castigaba únicamente el cuerpo del condenado y se ingeniaban una serie de torturas y castigos brutales que muchas de las veces terminaban con la vida de un hombre, sin embargo, hace algunos siglos atrás se ha propuesto dar como castigo al agresor de la ley una pena al alma del condenado para que pueda reflexionar sobre los actos negativos que ha cometido y así se estableció la privación de la libertad.

“Las penas privativas de libertad son relativamente modernas, puesto que aparecen tardíamente en la ley penal. Su origen, al menos con el sentido contemporáneo, se remonta al siglo XVI, generalizándose cuando los estados se percataron de que las penas podían explotarse utilitariamente, pudiendo ser usados los penados en servicios de transportes o de armas. Su extensión se impuso también como consecuencia de la reducción de la pena de muerte y de las penas corporales, es decir, con el avance de las doctrinas racionalistas y utilitarias.” (Zafaronni, 1988, p. 122).

La privación de la libertad se impuso también para obtener provecho económico a través del recluso. Se le imponía una jornada de trabajo pesado para que pueda generar ingresos económicos al Estado o a la entidad encargada de la administración de la prisión. Esta circunstancia no es negativa, porque se aprovecha de la manera más productiva del tiempo que cumple el recluso en la prisión y si este puede generar a través de su fuerza de trabajo riqueza, es un aspecto positivo y además procura para la rehabilitación y reinserción en la sociedad, porque una vez que el sujeto haya cumplido con su pena, éste tendrá que trabajar para poder sostenerse y se le está adaptando al trabajo de manera obligatoria, pero que será un hecho muy provechoso en el futuro del recluso.

Además en la cárcel con la utilización de una adecuada metodología y procedimientos se puede llegar a reeducar al recluso y corregir su comportamiento negativo.

Este debería ser el objeto principal de las prisiones. Deben convertirse en centros educativos para disciplinar el comportamiento de la gente con malos hábitos. Además de esto no se debe abusar ni física ni psicológicamente del recluso al momento de tratar de disciplinarlo porque esto puede traer consecuencias negativas para el recluso y para el sistema penitenciario que busca la rehabilitación del sujeto condenado.

Refiriéndonos al aspecto negativo de la cárcel, podemos decir que es un lugar degradante, que pone a cualquier sujeto que se encuentre ahí como residente en una posición de inferioridad. Las prisiones desde sus inicios han sido concebidas como lugares en los que el condenado debe sufrir por los actos que ha cometido en su pasado y que fueron ilegales o causaron daño. Es por esta razón que no se puede esperar que dentro de un centro de privación de libertad, se pueda encontrar el camino de la rehabilitación del sujeto, porque como lo hemos dicho con anterioridad, la cárcel fue creada como un elemento de sufrimiento.

Para buscar el objetivo esencial de reeducar y rehabilitar al recluso para que posteriormente pueda reincorporarse a la sociedad, es necesario e indispensable que las prisiones de hoy día, cuenten con todos los servicios necesarios para la adecuada supervivencia del condenado; por tal motivo los centros de privación de libertad deben contar con una correcta infraestructura para albergar a los reos y deben cumplir con las necesidades de higiene, una buena iluminación, ventilación, calefacción, agua y espacios necesarios.

La prisión desde el punto de vista de Jeremy Bentham es una mansión en que se priva a ciertos individuos de la libertad de que han abusado, con el fin de prevenir nuevos delitos, y contener a los otros con el terror del ejemplo; y es además una casa de corrección en que se debe tratar de reformar las

costumbres de las personas reclusas, para que cuando vuelvan a la libertad no sea esto una desgracia para la sociedad ni para ellas mismas.

“Las prisiones han sido hasta ahora una morada infecta, y horrible escuela de todos los delitos, y hacinamiento de todas las miserias, que no se podían visitar sin temblar ; porque un acto de humanidad era a veces castigado con la muerte, y cuyas iniquidades se consumirían todavía en un profundo misterio.” (Bentham, 1979, p. 35).

En las prisiones ecuatorianas conocemos que el ambiente en el que vive el recluso diariamente es violento, con falta de los servicios básicos para la supervivencia y carencia de infraestructura. Con el ambiente que reina en las cárceles es imposible reeducar e integrar nuevamente al sujeto a la sociedad. La prisión tiene el objetivo de corregir el comportamiento del recluso y ayudarlo para que pueda vivir en armonía al momento que haya cumplido con la pena. Sin lugar a dudas esta finalidad es utópica pero debe tratar de hacerse los esfuerzos posibles para lograr este fin.

La prisión se presenta como una alternativa de castigo menos severa que la pena de muerte o la mutilación o tortura que en tiempos antiguos eran sanciones establecidas para que el agresor de las normas pague por el daño ocasionado. En nuestros días se ha implantado como sanción más severa la privación de la libertad, debido a que a través de ella, el recluso es castigado por una cantidad de tiempo determinado según el tipo de acto antijurídico que cometió y puede causar dolor permanente durante un tiempo establecido.

Para que el sujeto sea privado de la libertad se lo debe trasladar a un sitio en el cual pueda cumplir la sanción establecida. Las prisiones en las cuales son ubicados los reos son lugares que han sido descuidados por los aparatos legislativos de muchos países, razón por la cual, carecen de infraestructura necesaria, no cuentan con saneamiento adecuado y carecen de espacio para albergar a los reos de tal manera que puedan vivir decentemente en la prisión.

Con el paso de los años se han abolido ciertas penas que en la antigüedad eran las más utilizadas. La crucifixión en la época romana causó pánico para la gente que transgredía las normas del emperador. La misma situación sucedió en la época de la inquisición en la que se quemaban a los herejes y pecadores que contradecían los mandatos papales y cuestionaban las afirmaciones establecidas por la iglesia.

En su obra Bentham detalla información valiosa sobre la arquitectura, funcionamiento y administración de las prisiones que tiene como finalidad tener control permanente y transparente de las actividades de los presos a través de la observación de un inspector que estará todo el tiempo vigilando el comportamiento de los reos. Toma como elemento prioritario el de economizar el dinero del Estado destinado a la construcción y manutención de la prisión, tomando en cuenta los materiales que se utilizarán para evitar problemas de incendios.

Bentham para tratar de mejorar y solucionar los problemas que se producen en los centros de privación de libertad dice que “se debe introducir una reforma completa en las prisiones: asegurarse de la buena conducta actual, y de la enmienda de los presos: fijar la salubridad, la limpieza, el orden y la industria en estas mansiones infestadas hasta ahora de corrupción física y moral: aumentar la seguridad disminuyendo el gasto en vez de hacerlo mayor, y todo esto por una idea sencilla de arquitectura.” (Bentham, 1979, p. 81).

Además plantea una estructura que mantenga en constante protección al personal carcelario para evitar que haya vulneración de la integridad de cada uno de ellos y prevenir actos de sublevación y motines. Se establece una organización completa sobre la administración de las prisiones. Se concibe como mejor la opción para la administración de una prisión, la que llevarían a cabo las empresas privadas, debido a que ellas llevaran a la prisión como un negocio que les provea dinero y por ello se sacrificaran para que las cosas se desarrollen de la mejor manera.

El Estado se encargará de dar en administración de cierto centro de reclusión a una empresa especializada en el ámbito carcelario. Dentro de los servicios que preste la empresa podrán ser en lo referente a la alimentación, medicina y todos los servicios que requieran los reclusos, estableciendo el Estado las reglas y las metas que debe cumplir la empresa administradora de la prisión para que pueda tener un correcto desenvolvimiento en su labor.

“No obstante, como sabemos que los presos están presos por su vulnerabilidad, lo que es posible es operar en la prisión de modo tal que, al menos, la institucionalización se esfuerce por no aumentar la vulnerabilidad de la persona o, si es posible, por reducirle el nivel de vulnerabilidad. Esto es factible y puede trazarse toda una estrategia para esto, incluso hasta planificar una clínica de la vulnerabilidad, por más que no me agrada la palabra.” (Zaffaroni, 1993, p. 53).

Lo que se debe procurar hacer, es evitar que se cometan delitos y disminuir el número de reclusos dentro de las cárceles. Esto no necesariamente se lo debe hacer dentro de las prisiones, sino desde afuera, tratando de establecer normas que vayan de acuerdo a nuestros problemas sociales y limitar el poder punitivo del Estado, evitando imponer normas improvisadas que sancionen actos que no causan daño a bienes jurídicos protegidos.

“La inspección es el principio único para establecer el orden y para conservarlo; pero una inspección de un nuevo género, que obra más sobre la imaginación que sobre los sentidos, y que pone a centenares de hombres en la dependencia de uno solo, dando a este hombre solo una especie de presencia universal en el recinto de su dominio.” (Bentham, 1979, p.35)

1.7 Finalidad de la pena

“El hombre ha reflexionado sobre el sentido y finalidad de la pena, desde que la reflexión filosófica acompaña su existencia. Los resultados de largas reflexiones históricas se dividen usualmente en dos grandes grupos de teorías: las teorías absolutas y las teorías relativas de la pena.

De ellas, las teorías absolutas, en virtud de su carácter idealista, han expresado todo lo esencial, sobre los problemas del sentido de la pena, pero han apreciado demasiado poco el peso del problema de realidad, especialmente de los factores de la impresión, mientras que el realismo de las teorías relativas ha fomentado decisivamente el problema de realidad de la pena, pero ha olvidado el problema del sentido.” (Welsel, 1956, p. 235).

La finalidad del Derecho Penal es garantizar la protección de los bienes jurídicos al momento que algún sujeto vulnera alguno de ellos a través del cometimiento de un acto antijurídico. Esta finalidad la logra el Estado a través del ius puniendi o la potestad de imponer penas y sanciones a los agresores de las normas establecidas. Este poder que tiene el Estado para castigar a los individuos que cometen actos ilegales se encuentra regulado por el sistema normativo penal, que establece que tipo de conductas son antijurídicas.

“La lesión de un bien jurídico sería, entonces, contenido esencial de la infracción del orden jurídico que se caracteriza como delito. De ello se ha deducido que un principio fundamental del derecho penal es la exigencia de que todo delito constituye por lo menos la lesión de un bien jurídico. Pero el concepto de bien jurídico es particularmente discutido. En la medida en que bienes jurídicos sean todas aquellas situaciones o valores que el legislador quiera proteger, prácticamente todo delito, es decir, toda amenaza de pena referida a un comportamiento determinado, protegerá un bien jurídico que será lisa y llanamente la finalidad perseguida por el legislador.” (Bacigalupo, 1996, pp. 9).

La pena se establece a todo individuo que ha vulnerado algún bien jurídico protegido y que son establecidos por los legisladores a través del sistema normativo, definiendo cuales son los aspectos que deben protegerse dentro de la sociedad y también estableciendo una sanción para aquellos que no hayan acatado la orden de comportamiento dada.

“El derecho penal actúa de modo primario, garantizando la seguridad y permanencia de su juicio ético-social y echando así los cimientos para un mundo de conceptos morales, y sólo después, secundariamente, en los casos particulares, mediante la aplicación de pena por quebrantamiento del derecho.” (Welsel, 1956, pp. 235).

El Derecho Penal corrige la conducta de las personas para establecer un orden en la sociedad, para que exista una relativa armonía y se pueda alcanzar la felicidad social. Se han determinado los valores morales y éticos para que la gente pueda comportarse de una forma determinada en la sociedad, y eso se toma en cuenta al momento de crear leyes y de esta manera poder proteger los bienes jurídicos esenciales. De ninguna manera se puede abusar del derecho a castigar y crear normas que no encuentren solución a los problemas sociales. Deben crearse normas certeras y propicias para limitar cierto tipo de conductas perjudiciales a los bienes jurídicos protegidos.

1.8 La teoría de la retribución (teoría de la justicia, de la expiación)

“La teoría de la retribución no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido. Se habla aquí de una teoría "absoluta" porque para ella el fin de la pena es independiente, "desvinculado" de su efecto social.” (Roxin, 1997, p. 81).

Si es que un individuo ha cometido algún delito, el resultado de ello será imponerle una pena establecida por el ordenamiento jurídico penal y la finalidad de la pena será que el sujeto que vulneró la norma jurídica se le atribuya una pena con la facultad que tiene el Estado para castigar. Esta teoría de la retribución no tiene el alcance de algún tipo de finalidad, solo que como su nombre lo indica, a través de la pena se retribuye al acusado por el hecho cometido.

“Según la teoría absoluta, está agotado el contenido de la pena con la realización de una retribución justa. Todas las otras consecuencias (intimidación, mejoramiento) son, en el mejor de los casos, efectos favorables secundarios que no tienen nada que ver con la naturaleza de la pena (nuevamente, con particular claridad, KANT en el libro citado) . Pero si la misión de la justicia penal del Estado no es la realización de la justicia en sí, sino el mantenimiento de un orden jurídico, entonces pertenece la función real de la pena a su naturaleza y, por cierto, no solamente como influencia sobre la persona del hombre (afirmación del juicio moral), sino, también, como influencia sobre las funciones inferiores (a través de una intimidación y mejoramiento). Como el hombre es una unidad, así le afecta también la pena como integridad personal.” (Welsel, 1956, p. 236).

Kant dentro de su concepción sobre el fin de la pena, no impone que por medio de la utilización de la pena se pueda alcanzar la corrección o rehabilitación de quien realizó el hecho, sino que por la razón de cometer un delito el acusado debe responder con el cumplimiento de un sufrimiento.

La significación de las teorías absolutas radica en que han indicado, con la justificación de la pena, también su principio de medida: la pena está justificada solamente dentro del margen de una retribución justa, vale decir, salvaguardando una graduación homogénea de la gravedad de las penas; desde la pena más grave, moralmente admitida, hasta la más leve, proporcionalmente a la gravedad de la culpa; desde los delitos más graves hasta los más leves.

“La apreciación del merecimiento de la pena de un hecho, está sujeta a la corriente histórica, correspondientemente a la transformación de los estilos de valor de las épocas y sin perjuicio de la identidad del principio mismo de la medida. Como se trata de medir, no magnitudes del ser, sino relaciones de valor, el principio de medida puede darnos, también dentro de la misma época, solamente valores topes, por encima o por debajo de los cuales la pena resulta injustamente severa o injustamente benigna.” (Welsel, 1956, p. 237).

“Las teorías absolutas, en consecuencia, legitiman la pena si esta es justa. La pena necesaria, para estas teorías, será aquella que produzca al autor un mal (una disminución de sus derechos) que compense el mal que él ha causado libremente. La utilidad de la pena queda totalmente fuera del fundamento jurídico de la misma. Sólo es legítima la pena justa, aunque- no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad.” (Bacigalupo, 1996, p. 12).

Por medio de la pena se vuelve a restablecer el orden social y se puede manifestar que quien cometió el hecho antijurídico debe pagar por su actuación frente a la sociedad a través de la imposición de una pena. El delito es una negación del Derecho y del orden establecido, por lo que imponiendo una pena se anula el acto antijurídico.

Se debe tomar un aspecto importante al momento de establecer la pena. La pena establecida debe tener lógica según el delito que se cometió. Por ejemplo si es que alguien robo un pedazo de carne de res, no se le va a imponer una pena de cinco años a prisión, o también el caso de que un individuo cometa un asesinato y solo tenga una sanción pecuniaria o no se le castigue por el hecho cometido. Debe existir una equivalencia lo más justa posible entre la pena y la sanción dirigida a quien ha quebrantado la ley.

La teoría de la retribución no encuentra el sentido de la pena en la persecución de fin alguno socialmente útil, sino en que mediante la imposición de un mal merecidamente se retribuye, equilibra y expía la culpabilidad del autor por el hecho cometido. Se habla aquí de una teoría "absoluta" porque para ella el fin de la pena es independiente, "desvinculada" de su efecto social.

La pena es un mal que se dicta contra el autor por el hecho culpable se basa sobre el postulado de una retribución justa, que "cada uno sufra lo que sus hechos valen" (KANT), vale decir, sobre el postulado de la armonía entre merecimiento de felicidad y felicidad, merecimiento de pena y sufrimiento de pena. “Según este postulado de un curso justo del

mundo, es correcto que el delincuente sufra también conforme a la extensión de su culpabilidad.” (Welsel, 1956, pp. 233-234).

Muchas personas concuerdan con la ideología de Kant, porque lo que la sociedad busca es encontrar a algún culpable del delito para hacerlo sufrir o echar a correr su ira sobre él y hacerlo sufrir. Pero ese sufrimiento del individuo que delinquiró puede ser legítimo si es que se tiene la certeza de la culpabilidad de que él fue el autor del crimen. No puede imponer sufrimiento ni pena alguna a quien no se le ha comprobado el cometimiento del delito.

La concepción de la pena como retribución compensatoria realmente ya es conocida desde la antigüedad y permanece viva en la conciencia de los profanos con una cierta naturalidad: la pena debe ser justa y eso presupone que se corresponda en su duración e intensidad con la gravedad del delito, que lo compense. “Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el viejo principio del Talión: ojo por ojo, diente por diente. Describe el desarrollo de la pena de forma absolutamente correcta también desde el punto de vista histórico, puesto que en el desarrollo del curso cultural ha desvinculado la pena estatal de la venganza privada, así como de las hostilidades entre familias y tribus, de tal forma que el derecho a la retribución pasó a manos de una autoridad pública neutral, que procedía según reglas formales y que por ello creaba paz.” (Roxin, 1997, p. 82).

Evidentemente esta teoría queda obsoleta porque no contribuye para la prevención del cometimiento de nuevos delitos, debido a que la pena no está concebida para que una vez cumplida, el individuo se abstenga de volver a delinquir, causando daño a los bienes jurídicos protegidos. La pena está destinada a causar dolor y sufrimiento. No se enfoca en la prevención y la protección de los bienes jurídicos.

“Contra las teorías absolutas (o de la retribución) se argumenta básicamente que: a) carecen de un fundamento empírico y b) que la supresión del mal causado por el delito mediante la aplicación de una pena es puramente ficticia porque, en realidad, el mal de la pena se suma al mal del delito. En favor de las

teorías absolutas se puede sostener que impiden la utilización del condenado para fines preventivos generales, es decir, para intimidar a la generalidad mediante la aplicación de penas al que ha cometido un delito (lo que no necesita guardar relación con la gravedad del mismo) y que, por tanto, pueden estar condicionadas por la tendencia general a delinquir a la que el autor del delito es ajeno. En otras palabras, impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad.” (Bacigalupo, 1996, p. 13).

Esta teoría tiene una concepción muy primitiva, como lo establecieron en la ley del Talión. Se impone un mal a otro mal cometido y no existe una finalidad positiva a la pena que se establece, a través de la imposición de la pena no se va a solucionar el daño o el mal cometido a quien se vulneró el bien jurídico protegido. La teoría retributiva no utiliza al recluso como el resultado de que si alguien comete algún delito, podrá encontrarse en la misma posición y será privado de su libertad, encerrándolo en una cárcel mientras dura la pena establecida, por lo que no contribuye para la prevención de conductas antijurídicas.

1.9 La teoría de la prevención especial

“La posición diametralmente opuesta a la teoría de la retribución se encuentra en la interpretación de que la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos. Según ello, el fin de la pena apunta a la prevención que va dirigida al autor individual (especial). Se habla, pues, según esta interpretación, de la "prevención especial" como fin de la pena. La teoría de la "prevención especial", al contrario de la concepción de la pena retributiva, "absoluta", es una teoría "relativa", pues se refiere al fin de prevención de delitos.” (Roxin, 1997, p. 85).

La finalidad de la pena debe ser la de prevenir que se cometan hechos antijurídicos posteriores por el mismo recluso y por otros miembros de la ciudadanía, además la de impedir que el recluso vuelva a la cárcel. La teoría de la prevención especial tiene esta finalidad y es por ello que la pena debe ser

tratada partiendo de esta teoría, porque es la más provechosa para la protección de los bienes jurídicos y para procurar que exista un control social.

“Las "teorías relativas" procuran legitimar la pena mediante la obtención de o la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legitimante es la utilidad de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una "teoría" preventivo-general de la pena. Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reitere su hecho, estaremos ante una "teoría" preventivo-especial o individual de la pena.” (Bacigalupo, 1996, p. 13).

Por medio del establecimiento de una pena se intimida al resto de la sociedad para que se impida en cometimiento de nuevos actos delictivos. Es decir con la imposición de una pena, se previene el cometimiento de conductas antijurídicas por parte de la ciudadanía que observando al recluso privado de su libertad y encerrado en una cárcel por una cantidad determinada de tiempo, la gente tratará de evitar el cometimiento de delitos o el quebrantamiento de la ley.

La concepción de Von Liszt es la más adecuada y apegada a encontrar el beneficio colectivo. Por una parte establece que “a través de la imposición de la pena al acusado, la ciudadanía evitará el cometimiento de delitos, a través de la observación del sufrimiento que el delincuente vive mientras pasa el tiempo en la cárcel,” por otro lado “a través de la pena se trata de que el delincuente se prive de cometer actos delictivos en el futuro y además que tenga la posibilidad que dentro de prisión corrija su comportamiento por una serie de tratamientos que las cárceles deben poner en práctica para que puedan llegar a la reeducación y reintegración social del recluso.”

Es ideal para el Derecho Penal que otorgar protección a los bienes jurídicos a través de la reeducación de los reclusos por medio del establecimiento de la pena. Pero debe tomarse en cuenta que la pena tiene carácter educativo por lo que debe ser impuesta de la manera más idónea posible para evitar el castigo innecesario. Al mismo tiempo que se pone de manifiesto la rehabilitación del

reo, se pone como ejemplo a la sociedad que si alguien comete algún delito tendrá el mismo castigo y correrá la misma suerte del recluso que se encuentra en prisión.

Por esta razón las cárceles deben ser centros educativos de la conducta de la gente que ha desviado su conducta por senderos que la sociedad no acepta y que causa perjuicio sobre ella. Dentro de los centros de privación de la libertad se deben imponer reglas, métodos y procedimientos para que el reo pueda alcanzar la rehabilitación por medio de la utilización de su tiempo en actividades laborales, que puedan otorgarle una segunda oportunidad al momento de haber cumplido con el suplicio de la pena. Las penas deben ser aplicadas con el ánimo de modificar el comportamiento del individuo en el sentido de que la sociedad y él puedan obtener un beneficio.

La teoría preventiva especial se acerca a la finalidad que tiene el Derecho Penal. A través de la pena establecida, se puede lograr reeducar el comportamiento del recluso, para que se evite que se produzcan futuros actos delictivos por parte del mismo sujeto que ha habitado en la cárcel durante un tiempo establecido como pena. En esencia, cumple con todos los requisitos de prevención para evitar que se vuelvan a cometer irregularidades en contra del sistema normativo establecido.

Michel Foucault establece que “debe modificar el sentido de la pena, apegándose a la teoría de prevención de la pena y establece que no se debe utilizar a la pena como los mecanismos punitivos en sus únicos efectos “represivos”, en su único aspecto de “sanción”, sino reincorporarlos a toda la serie de los efectos positivos que pueden inducir, incluso si son marginales a primera vista. Considerar, por consiguiente, el castigo como una función social compleja.” (Foucault, 1976, p. 16). La pena debe no debe aplicarse con la finalidad de causarle daño, sufrimiento, represión, sino que esta debe tener un fin positivo para restablecer el comportamiento correcto del recluso.

1.10 Teoría de la prevención general

Las teorías preventivas generales ven el efecto principal y con ello la finalidad principal de la pena, en la influencia psicológica inhibitoria del delito sobre la generalidad (intimidación). En cuanto se piensa en esta influencia en la formación y reafirmación del juicio moral, se trata de un efecto de la retribución justa y solamente de la retribución justa, de modo que esta reflexión no procede aquí.

“El interés propio de las teorías preventivas generales se dirige más bien a la intimidación: mediante la ejecución ejemplarizadora de las penas: así la práctica desde la edad media hasta el iluminismo, y en la época moderna, la de los Estados totalitarios; a través de penas de muerte o corporales, ejecutadas públicamente, o mediante la divulgación propagandística de publicaciones sobre castigos ejemplares, son intimidados los contemporáneos; a través de graves amenazas de pena; así la teoría de la coacción de FEUERBACH, la que cristalizó en el Código Penal de Baviera del año 1813.” (Welsel, 1956, p. 238).

La teoría de la prevención general tiende a ejemplificar las consecuencias que pueden traer consigo el cometimiento de un acto ilegal y que a través de la culpabilidad que tenga un sujeto sobre el delito, el resto de la comunidad procurará evitar delinquir y cometer actos ilícitos. No se debe descartar que a través del miedo que produce la pena frente a la colectividad se pueda llegar a armonizar las relaciones sociales del Estado.

Por medio del miedo y del temor, desde la antigüedad se pretendía que la gente evite el cometimiento de delitos. En la época de la inquisición, se lapidaba, se quemaba en la hoguera y se torturaba a herejes que supuestamente habían pecado o realizado actos que contradecían las doctrinas del catolicismo. Este mecanismo de producir miedo en muchos casos mantuvo el control y la fidelidad al cristianismo en aquella época.

“Se imaginaba el alma del delincuente potencial que había caído en la tentación como un campo de batalla entre los motivos que le empujan hacia el delito y los que se resisten a ello; opinaba que había que provocar en la psique

del indeciso unas sensaciones de desagrado, que hiciesen prevalecer los esfuerzos por impedir la comisión y, de esta manera, pudiesen ejercer una "coacción psíquica" para abstenerse de la comisión del hecho. El manual de Feuerbach contiene en él un resumen exacto de esta concepción, tanto racionalista como determinista: "Todas las infracciones tienen el fundamento psicológico de su origen en la sensualidad, hasta el punto de que la facultad de deseo del hombre es incitada por el placer de la acción de cometer el hecho. Este impulso sensitivo puede suprimirse al saber cada cual que con toda seguridad su hecho irá seguido de un mal inevitable, que será más grande que el desagrado que surge del impulso no satisfecho por la comisión." (Roxin, 1997, p. 90).

Existen sujetos que se dedican al cometimiento de crímenes por cuestiones patológicas producidas por traumas dentro de la niñez o en determinada época en el crecimiento y adolescencia; o también se producen problemas psiquiátricos innatos que inducen y provocan el cometimiento de crímenes. El avance de la ciencia ha podido determinar una serie de enfermedades patológicas psiquiátricas que pueden llevar al individuo el cometimiento de delitos, sin embargo, dentro de las legislaciones a las personas que son calificadas como enfermos psiquiátricos se les considera inimputables del cometimiento de delitos.

A pesar de la inimputabilidad, a estos sujetos se los encierra en centros psiquiátricos dedicados especialmente para personas con problemas mentales que han cometido delitos, tales como el asesinato. Se les considera sujetos peligrosos y se les aísla del mundo para evitar que puedan volver a cometer actos criminales. Este caso no sucede en nuestro país, porque no contamos con una organización ni tampoco con políticas penitenciarias que conduzcan al buen manejo del sistema de cárceles, lo que incluye básicamente al aspecto relacionado con los reclusos.

El aspecto negativo se puede describir con "el concepto de la intimidación de otros que corren el peligro de cometer delitos semejantes". Aquí se trata del punto de vista acentuado por Feuerbach. Ciertamente existe hoy unanimidad

acerca de que sólo una parte de las personas con tendencia a la criminalidad cometen el hecho con tanto cálculo que les pueda afectar una "intimidación" y en que en estas personas tampoco funciona intimidatoriamente la magnitud de la pena con que se amenaza, sino la dimensión del riesgo de ser atrapados. "Política y socialmente hay que sacar de ahí la conclusión de que no es una agravación de las amenazas penales, como se exige una y otra vez en el carácter público, sino más bien una intensificación de la persecución penal (p.ej. refuerzo y mejor entrenamiento de la policía) puede tener éxito en cuanto a la prevención general." (Roxin, 1997, p. 91).

"El aspecto positivo de la prevención general "comúnmente se busca en la conservación y el refuerzo de la confianza en la firmeza y poder de ejecución del ordenamiento jurídico". Conforme a ello, la pena tiene la misión de mostrar la inviolabilidad del ordenamiento jurídico ante la comunidad jurídica y así reforzar la confianza jurídica del pueblo". Actualmente se le suele atribuir a este punto de vista un mayor significado que el mero efecto intimidatorio." (Roxin, 1997, p. 91).

Mantener el orden social por medio de la utilización de la pena para quien ha delinuido es la funcionalidad de la teoría de la prevención general, que con anterioridad lo hemos manifestado, intenta que no se vulnere el ordenamiento jurídico y se mantenga una situación de cumplimiento de normas. Sin embargo puede existir gente que no llegue al estado de intimidación, lo cual dificultaría la tarea de mantener alejado al sujeto del quebrantamiento de la ley. A pesar de este inconveniente se puede llegar a un mejor resultado a través de un mecanismo de persecución a los posibles individuos con tendencias a delinquir para que por medio de la policía puedan controlar sus posibles movimientos delictuales y evitar la ejecución de los mismos.

La tarea principal de la teoría general de prevención sería poder llegar a la intimidación de todos los ciudadanos y sobre todo de los posibles sujetos con tendencia a delinquir, porque el punto clave es la prevención del cometimiento de nuevos delitos, utilizando la culpabilidad de un delincuente e imponiéndole

una pena para que el resto de posibles delincuentes y toda la colectividad evite el acto de delinquir.

No existe mejor medida que la de evitar que se produzcan actos ilícitos y no evidenciar las consecuencias negativas que repercuten en la sociedad al momento de cumplirse el delito. Por tal motivo hemos pensado que las teorías de la prevención general y especial son las que tienen mayor grado de objetividad para beneficio del orden jurídico y sobre todo buscan la reeducación del recluso y disminuir el índice de criminalidad.

CAPÍTULO II

2. Sistema Penitenciario Ecuatoriano

2.1 Principales aspectos

El sistema penitenciario en el Ecuador ha ido cambiando desde la época colonial hasta el establecimiento de políticas penitenciarias en el siglo XX, durante el período presidencial del Ab. Jaime Roldós Aguilera, momento en el que se estableció un nuevo ordenamiento jurídico y se realizó un análisis de la realidad del sistema penitenciario en la década de los ochentas, que fue a su vez la antesala de la elaboración del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación. Esta época tiene vital trascendencia para el Derecho Penal de nuestro país debido al proceso de mejoramiento al sistema normativo y a la aplicación de leyes penales al sistema penitenciario.

La creación y aplicación del nuevo ordenamiento jurídico trae consigo la finalidad de trabajar en la rehabilitación y reeducación del sujeto infractor, así como también el correcto manejo y mejor administración de los centros de privación de libertad, con una proyección destinada a la reintegración a la sociedad del recluso. Como todos sabemos los centros de reclusión desde inicios del régimen democrático del país, se encontraban en condiciones deplorables y paupérrimas, pero este problema penitenciario persiste hasta la actualidad, después de más de treinta años, no ha podido ser solucionado por ninguna gestión en manos de los gobiernos de turno.

La finalidad perseguida por el ordenamiento jurídico del Ecuador, que es la rehabilitación y la reintegración del sujeto infractor a la sociedad, no ha podido ser posible debido a la falta de presupuesto económico, ausencia de un sistema normativo acorde a nuestra realidad delictiva – social y de la administración responsable que es la encargada de trabajar para el buen funcionamiento del sistema penitenciario ecuatoriano.

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. “El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual esta afirmación merece ser discutida y clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria.” (Núñez, 2006, p. 4)

Desde los inicios de la vida republicana el Estado ecuatoriano simplemente ha privado de la libertad a los infractores de las normas, sin establecer una planificación para evitar el incremento del índice delictivo. Tomando en cuenta que la normativa e infraestructura penitenciaria tuvo netamente influencia europea y norteamericana, no se ha podido establecer las herramientas necesarias de acuerdo a los problemas sociales provenientes de nuestra región, que si bien es cierto, son muy ajenos a los de los países desarrollados por un sinnúmero de razones, como por ejemplo, la mejor distribución de la riqueza y la mejor calidad de vida.

En Ecuador hasta enero del año 2014 se encuentran presentes 25.461 Personas Privadas de Libertad (PPL) de las cuales el 91,62% son hombres. Con relación al tipo de centro de privación de libertad, los Centros de Rehabilitación Social (CRS) concentran el 90,8% de las personas presentes. En referencia a la participación de los Centros de Privación de Libertad con respecto al total, el CRS Guayaquil Varones 1 reúne el 16,60% de las personas presentes, seguido por el CRS Regional Guayas con el 14,17% siendo estos dos centros los más grandes del país. Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas – 2014

Los centros que mayor hacinamiento presentan son: el CRS Machala, CRS Cuenca Varones, CRS Ibarra, CRS Quevedo y el CDP Quito 1, con más del 200% de hacinamiento, esto se presenta principalmente porque la población

presente supera la capacidad instalada del centro. En la seguridad de los CPL se cuenta con 1289 Agentes de Tratamiento Penitenciario, 880 hombres y 263 mujeres. Incluidos 146 ATP distribuidos en el Grupo Especial Alpha, Monitoreo y Control, Unidades de Flagrancia, CAI Varones y Femenino de Quito. Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas – 2014

Las políticas de rehabilitación social de los últimos años han girado en torno a la rebaja de las penas, libertad controlada o repatriaciones. “En casi ningún centro existen programas o proyectos de reeducación o reinserción social, no existen alternativas ni dentro de los centros, ni fuera de ellos; es muy probable alguien que entró a la cárcel tenga que pagar su condena buscando la forma de sobrevivir y cuando salga no encuentre trabajo debido a la ficha policial que tiene.”(Gallardo, 2006, p. 5).

No existen políticas enfocadas en el ámbito penitenciario dedicadas a la búsqueda de la reeducación y rehabilitación. En la legislación ecuatoriana no se ha establecido mecanismos de regulación para que se evite el cometimiento de delitos. Existe énfasis en otorgar mayor castigo a través del endurecimiento de las penas para evitar el cometimiento de nuevos delitos, pero como es obvio, el resultado que se quiere obtener no es posible obtenerlo en la práctica, es decir, no se ha podido frenar o disminuir el cometimiento de delitos por parte de quienes infringen la ley.

Precisamente por medio del endurecimiento de las penas no quiere decir que el índice delictivo tienda a disminuir; un ejemplo evidente es el caso de los Estados Unidos, que posee una de las mayores poblaciones carcelarias de todos los países y el crecimiento de la población carcelaria en este país se debe a que sus normas son extremadamente severas y no se enfocan a la prevención del cometimiento de delitos. Existe una excesiva utilización del poder punitivo estatal para la imposición de penas y sanciones, con la finalidad que por temor a la pena, la sociedad tienda a evitar cometer delitos.

En los países nórdicos de Europa, el sistema penitenciario cuenta con una escasa población carcelaria y esto se debe a que no existe abuso por parte de

los órganos de administración de justicia del poder punitivo estatal. Además las cárceles son centros de rehabilitación delictiva que cuentan con todos los implementos e infraestructura para poder reeducar el comportamiento del infractor que cuentan además con un adecuado procedimiento y planificación enfocada en la rehabilitación.

En cuanto a la prisión preventiva, podemos manifestar que no existe aplicación excesiva en la mayor parte de los casos, como sucede en nuestro país, por lo que como conclusión podemos llegar que el incremento de aplicación de sanciones penales no disminuye el índice delictivo de una determinada región.

En lo que se refiere al presupuesto otorgado por el Estado a las prisiones, se puede mencionar que no existe un manejo adecuado de los recursos económicos, para enfocarlos específicamente en la rehabilitación. Aún cuando el presupuesto asignado al sistema de rehabilitación social anualmente se ha incrementado durante los últimos años, no han permitido brindar un tratamiento basado en la dignidad.

De manera constante los internos se quejan de que existe mala alimentación, de que no hay agua potable o de que no existen insumos médicos para atender una simple lesión, incluso los propios médicos se han quejado de que no tienen algodón o una simple aspirina para atender a los internos.

Por motivos de una total carencia de preocupación y atención a este grupo minoritario del Ecuador y por la falta de un trato humanitario en lo referente a alimentación y salud, los reclusos tienden a realizar huelgas de hambre o a preparar motines y asaltos que conllevan a la violencia, con la finalidad de llamar la atención de los medios de comunicación y de las autoridades encargadas del manejo de las prisiones del país, para que atiendan sus peticiones y de esta manera poder obtener una mejor calidad y condición de vida, además de un mejor trato mientras se encuentran cumpliendo el periodo de pena que ha sido asignado por la administración de justicia.

En los centros de privación de libertad en el Ecuador se han creado organismos internos conformados por los reclusos con la finalidad de proteger

sus derechos y sus intereses. En el año 2003 se creó el Comité Nacional de Internos, para promover las necesidades y éstas tengan voz para que lleguen a conocimiento de las autoridades encargadas del sistema penitenciario del país.

Evidentemente dentro de las cárceles ecuatorianas existe una deficiente administración de los recursos económicos otorgados por el Estado para la manutención del lugar y de los reclusos, además no se ha tomado en cuenta un presupuesto económico destinado a la rehabilitación del recluso. Se puede manifestar también que la mayoría de la población carcelaria son personas con carencia de recursos económicos que no tienen capacidades poder solventar sus necesidades dentro del centro de privación de la libertad.

La mayor parte de la población carcelaria es gente que carece de recursos económicos para poder solventar las necesidades de alimentación, por lo que están obligados a alimentarse con la comida que el Estado brinda a los centros carcelarios.

Esto nos hace concluir que obviamente no existe una adecuada administración del lugar por parte de las autoridades encargadas y que además deberían actuar en lo referente a políticas penitenciarias según una concepción de rehabilitación del recluso, pero a pesar de esto, no ejecutan ningún acto acorde a la finalidad planteada, por lo que los reclusos imponen sus propias reglas y normativa para poder sobrellevar la vida dentro de los barrotes. Un ejemplo de ello es que para poder dormir dentro de una celda, los reclusos deben pagar una cantidad determinada de dinero, caso contrario no cuentan con un espacio para acostarse y conciliar el sueño.

Según lo que establecen los organismos internacionales a cargo de la defensa y protección de los reclusos, se debe contar por lo menos con unos 20 metros cuadrados de espacio para cada recluso, sin embargo en Ecuador, ocurre que dentro de una misma celda conviven más de 3 reclusos y en ciertos casos ese número puede incrementarse. No se cuenta con una normativa específica que se encargue del manejo y administración de las cárceles y como consecuencia

a la ausencia de esto, es que los internos imponen sus propias reglas y es imposible poder reeducar la conducta de los mismos.

La normativa española en su ley orgánica penitenciaria manifiesta, que dentro de una celda no puede habitar más de un recluso. Esto se debe a que si es que dos o más reclusos conviven dentro de una misma celda, pueden ocasionar problemas al sistema penitenciario y además ir en contra de la finalidad de rehabilitar. Por el motivo antes manifestado, se cree que es necesario dar un trato humanitario al recluso para que pueda alinear su conducta a la normativa reinante en un Estado.

El Ecuador dentro de su nuevo Código Integral Penal, que todavía no se encuentra en vigencia, debe establecer normativas para que haya un trato adecuado al recluso y además se respeten los tratados y acuerdos internacionales en beneficio del penado y por ende de toda la colectividad, porque si es que el convicto llega a la rehabilitación, no volverá a quebrantar la ley ni tampoco vulnerará los bienes jurídicos protegidos por el Estado.

Se requiere de una organización y creación de políticas penitenciarias que afronten el gran problema existente en el sistema penitenciario ecuatoriano. Se conoce por todos los ecuatorianos que las cárceles de nuestro país, tienen muchas falencias y carecen de infraestructura adecuada para los fines acordes con el Derecho y con las teorías de prevención especial y general que consisten en evitar el cometimiento de nuevos delitos y de evitar que el sujeto que quebrantó la ley, vuelva a delinquir. Tomando en cuenta toda la doctrina penitenciaria, se deben establecer políticas que vayan acorde a nuestra realidad y a nuestra problemática social, para combatir la delincuencia no solo dentro de los centros penitenciarios, sino también desde afuera de ellos.

Creemos que es más fácil, educar a la gente fuera de las cárceles, que dentro de ellas, por el hecho de que se carece de los recursos económicos encargados de otorgar el Estado para poder crear un ambiente propicio para la rehabilitación y reintegración social dentro de la cárcel.

2.2 Análisis y causas de la reincidencia delictiva en Ecuador

Como causa básica de la reincidencia delictiva por parte del recluso es que una vez cumplido el tiempo establecido de la pena, el recluso no cuenta con una actividad lucrativa que pueda lograr la manutención personal y de su familia, por lo que por falta de oportunidad de carácter laboral, debe volver a cometer actos ilícitos que le produzcan dinero para satisfacer sus necesidades.

El Estado no cuenta con un plan destinado a la rehabilitación del recluso, posterior al cumplimiento de la pena. No existen políticas penitenciarias que puedan prevenir el cometimiento de delitos y eso se relaciona a que el Estado a través de sus organismos debe generar plazas de trabajo para los ex convictos, para que puedan obtener un nuevo estilo de vida dedicado al trabajo.

A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No 282 de 09 de julio de 1982, podemos decir que se ha hecho un intento por lograr una Rehabilitación social, esto lo encontramos en el literal b) del Art. 1 que señala: “el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario”.

A pesar de que se ha hecho esfuerzos por tratar de llegar a la rehabilitación del recluso, podemos observar el aumento de la población carcelaria en el país, y esto se debe a que aunque existan leyes enfocadas a reeducar y reintegrar a la sociedad al reo, no se cuenta con una política penitenciaria encargada del buen manejo y control del cumplimiento de la normativa ya establecida. Es decir, no se cuenta con el correcto proceso que debe seguirse para alcanzar los fines establecidos por el Art. 1 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación.

Se persigue el fin de rehabilitar y reinsertar al recluso a la sociedad una vez cumplida la pena, pero no se cuenta con un reglamento para el correcto obrar de los funcionarios que trabajan dentro de las cárceles y de cómo deben organizar a los reclusos para tratar de reeducarlos.

Sin duda la rehabilitación puede llegar por medio de la disponibilidad del tiempo del recluso en actividades enfocadas al trabajo que puedan comprometerles a una vida productiva y alejada de actos delictivos. El trabajo debe tomarse como una terapia para la rehabilitación y además debe generar incentivo y motivación al recluso y esto se puede alcanzar por medio de una remuneración que tenga carácter simbólico que muestre la gratificación que trae consigo una actividad productiva.

Debe tomarse en cuenta que utilizando el trabajo del recluso, el sistema penitenciario podría obtener recursos económicos favorables para la manutención y la implementación de herramientas que generen beneficio a la actividad rehabilitadora.

Es necesario utilizar de la manera más apropiada los recursos económicos provenientes del Estado para el correcto funcionamiento y desenvolvimiento de los centros carcelarios del país, porque por medio de esto, se puede llegar a obtener un sistema penitenciario organizado y modelo para el resto de países latinoamericanos.

En lo que se refiere al ámbito jurídico en el Ecuador, en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación se reformaron los Art. 33 y 34, referentes al régimen de rebajas, más conocido como el “dos por uno”, que consiste en reducir la pena establecida en un 50%, para que por medio de esta medida se tome como incentivo al recluso para que tenga un buen comportamiento y sin duda pueda tener la oportunidad de salir lo antes posible de la prisión y evitar la reincidencia delictiva.

A pesar de la medida tomada como rebaja de penas, dentro de un tiempo se disminuyeron los días otorgados para el beneficio del “dos por uno” y esto es un motivo más para que dentro de los centros de reclusión existan hoy en día más infractores y sobrepoblación.

A causa de la ausencia del establecimiento de centros penitenciarios con clasificación de alta, mediana y baja peligrosidad no es posible alcanzar la misión de la rehabilitación integral del recluso, porque el convicto no es ubicado

en un pabellón o área en la que pueda encontrarse con personas que han cometido delitos similares y por motivos de adaptación tiende a convertirse en un sujeto violento y sometido a actos que producirán la reincidencia.

Con la ubicación adecuada de los reclusos dentro de pabellones designados al grado de peligrosidad y dependiendo del tipo de delito que se haya cometido, la seguridad en el centro de privación de libertad, será mucho más manejable y se podrá controlar cualquier desequilibrio al orden y a la disciplina, evitando cualquier tipo de amotinamiento o actos violentos que perjudiquen al orden que debe reinar en un centro de rehabilitación integral.

2.3 Crisis del sistema penitenciario del Ecuador

La situación de hacinamiento en las cárceles ecuatorianas es la característica persistente de la última década. La capacidad física de las cárceles hasta 1998 estaba adecuada para albergar a 5.341 personas, sin embargo, existían 9.439, por lo que la sobrepoblación era casi del doble. “No obstante en la norma mínima internacional establece que el área mínima por interno es de 20 metros cuadrados, si tomamos esta medida como punto de referencia, no todos los centros incumplen con esta disposición, por lo general los centros de mujeres no llegan a saturarse.” (Gallardo, 2006, p. 6).

El Ecuador no cumple con la normativa internacional en lo referente al espacio que debe ser asignado para cada recluso, porque no se cuenta con infraestructura adecuada para albergar a tal cantidad de infractores, o porque durante los últimos años se están endureciendo las penas. Los Estados Unidos en la lucha contra el narcotráfico han sugerido a los países latinoamericanos para que sus sistemas normativos penales sean más estrictos en contra de quien cometa este acto ilícito y esto conlleva a que se penalice con la privación de libertad del sujeto infractor, que como resultado final produce una sobrepoblación carcelaria que no permite establecer un trato digno.

“La alimentación no es adecuada y es insuficiente, los servicios sanitarios están en pésimas condiciones, casi nadie tiene acceso a talleres o cursos, no hay

programas de educación y si los hay solo están en el papel o no tienen un fin ligado a la rehabilitación, la atención de salud es deficiente y no hay ningún apoyo a los familiares de los internos.” (Gallardo, 2006, p. 7).

La carencia de programas de rehabilitación que se apliquen en la vida penitenciaria representa un obstáculo gigantesco para la misión del tratamiento de la conducta delictiva del recluso. La finalidad de la cárcel en la actualidad es la de brindar un proceso de desarrollo positivo al comportamiento del interno y el acto ilícito se lo observa como un fenómeno social que puede ser tratado a través de la educación de valores morales que se pretenden enseñar en la prisión, por ende el centro de privación de la libertad debe ser un sitio destinado a la enseñanza y mejoramiento de la conducta.

Es de suma importancia mencionar que la gran mayoría de centros de privación de la libertad no han sido diseñados ni estructurados como centros de rehabilitación social. Es decir, son inmuebles arrendados por la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y que simplemente han sido adecuados de una manera totalmente desorganizada para que funcionen como prisiones.

El problema de las cárceles debe ser atendido no solo por la cuestión humanitaria, sino también por la cuestión de eficacia de las cárceles, que éstas cumplan realmente una de sus funciones que es la de rehabilitar al delincuente. Es evidente ver que cada vez se incrementa la violencia dentro de las prisiones, entonces, podemos decir que no se está cumpliendo de manera cabal el asunto referente a la rehabilitación. Las políticas que establece el Estado no son suficientes para solucionar este problema.

La corrupción dentro de las cárceles no permite solucionar ciertos problemas. La creación de grupos o pandillas dentro de las cárceles que se dedican a la extorsión y al abuso, generan dificultades para los presos que ingresan recientemente a la prisión. Cuando un recluso es nuevo tiene que pagar para que no se afecte su integridad física por otros reclusos que intentan abusar y quitarle lo poco o mucho que posee, también se paga para poder vivir en una celda que se encuentre en mejores condiciones, como todos sabemos las

cárceles del Ecuador se encuentran en situaciones deplorables e inhumanas en las que no es posible vivir dignamente.

El recluso también paga para que pueda tener el privilegio de comer alimentos decentes, que no le produzcan perjuicios a su salud. Todos conocemos que la alimentación que reciben los presos se encuentra en un estado muy lamentable y deplorable, por lo que ciertos reclusos que poseen más recursos económicos pueden optar para que sus familias o amistades les prevean una mejor alimentación.

2.4 La rehabilitación del delincuente en el Ecuador

Es verdad que desde tiempos inmemorables han existido las cárceles, antiguamente las cárceles han sido consideradas como instituciones de castigos infernales, de manera que se aumentaba el sufrimiento de los reclusos. Se los sepultaba en celdillas subterráneas, dándoles escasa alimentación para que no mueran muy prontamente sino que lo hagan eventualmente, además también se les daba otros sufrimientos principalmente físicos, psicológicos y económicos. Los tormentos de aquel entonces se caracterizaban por su alto grado de inhumanidad y por ser extremadamente crueles.

En el Ecuador estos sistemas han desaparecido ya que las cárceles son consideradas como hospitales o casas de salud y especialmente lugares de reeducación social, para que los internos se curen de sus males. La regeneración puede obtenerse mediante la aplicación de varios sistemas, como por ejemplo la práctica de alguna actividad física en el caso del hombre, para restablecer el equilibrio entre el cuerpo y el espíritu.

La educación física desarrolla convenientemente los miembros del cuerpo manteniéndoles con fuerza y actividad, conserva y afina los sentidos para un mejor funcionamiento, robustece el organismo en general y produce vitalidad que contribuye a que el recluso se encuentre saludable, siempre y cuando reciba una alimentación acorde a la realidad en que vive.

La educación moral es el conocimiento de los deberes del hombre dentro de su existencia, para que practique el bien con la humanidad, el respeto a los semejantes que fundamenta la prosperidad para un ambiente de armonía y relativa paz. En lo que se refiere al individuo, la moral le conduce a la perfección y hallándose sumido en la desgracia, que es el estar privado de la libertad, procura el desarrollo de la personalidad para corregir el comportamiento y conducta con respecto al resto de la sociedad.

El trabajo es el elemento esencial para que el recluso pueda obtener un mejor estilo de vida, enfocada a la producción económica que es la base fundamental para la existencia de cualquier ser humano. El trabajo debe ser conducido por las autoridades penitenciarias de manera que pueda convertirse en un hábito para el perfeccionamiento del sujeto en una determinada actividad, como por ejemplo, al recluso que se le considera talentoso para la electricidad o para el diseño, se lo debe colocar en trabajos y labores que permitan el desarrollo de la cualidad que posee.

El Estado deberá garantizar el trabajo para los reclusos una vez cumplida la pena establecida, para que pueda tener continuidad el proceso de rehabilitación incluso después de haber salido del centro de privación de libertad.

En el Ecuador no existe un proyecto de reeducación integral del recluso, por lo que por ende no existe rehabilitación ni mucho menos una disminución dentro del índice de criminalidad del país, por lo que es de suma urgencia que las autoridades del gobierno empiecen de desarrollar un plan de manera urgente que pueda promover que los internos de los centros de privación de libertad puedan reintegrarse a la sociedad como sujetos no considerados como peligrosos o propensos a cometer nuevos delitos.

La creación de un manual penitenciario para la administración y funcionamiento de los centros de reclusión, traerá circunstancias provechosas al Ecuador dentro de su sistema penitenciario, que indudablemente no existe porque a las autoridades no han considerado de importancia el reducir el índice delictivo. No

es suficiente con dotar de más armamento bélico a la policía o incrementar el número de aspirantes a gendarmes para frenar la delincuencia en el país.

Como se ha mencionado anteriormente, la educación moral y el desarrollo de las aptitudes de los reclusos traerá consigo resultados positivos para la sociedad ecuatoriana.

El Estado, a través de los órganos pertinentes, debe ser el principal encargado de que se elaboren las demandas exigidas por los reclusos e incluso por la sociedad para el mejoramiento del sistema carcelario. Los proyectos de rehabilitación existentes no pueden solventar los problemas suscitados en las cárceles y además no van acorde con la realidad nacional en la que vivimos, se piensa que con adoptar medidas legales establecidas por otros países, vamos a poder justificar y eliminar los índices delincuenciales.

Otro problema importante dentro de la crisis penitenciaria en nuestro país, es el tema referente a la salud. Durante muchos años atrás, no se ha podido abastecer de manera adecuada con recursos económicos para enfrentar los problemas de salud que los reclusos tienen que sufrir por la falta de equipamiento e infraestructura de las cárceles. Muchos de los reclusos son contagiados por otros reclusos de enfermedades mortales como el sida por los abusos recurrentes al pudor e integridad que reciben al momento de ser ubicados dentro de un área de la prisión en la que se encuentran sujetos considerados con alto grado de peligrosidad.

Cuando el recluso infectado de enfermedades contagiosas, sale de la prisión, es obvio que dentro de poco tiempo va a contagiar a otros miembros de la sociedad con estas enfermedades que indudablemente causaran perjuicio no solamente para quien las contrae, sino que se vuelve un gran problema para toda la sociedad.

Cuando el recluso que se encuentra en la cárcel, siendo un sujeto no peligroso, por el sistema en el que vive, se vuelve en una persona agresiva, pues las cárceles se vuelven como escuelas del delito. La violencia dentro de las cárceles es alarmante, en el Ex Penal García Moreno, el 1 de diciembre del

año 2003 hubo un preso muerto y otro herido por una pelea. Este incidente nos puede confirmar que la violencia se vive cada día en las diferentes prisiones del Ecuador, sin que pueda existir control por parte de los guías penitenciarios quienes están encargados de la disciplina de los reclusos.

No existe un control permanente de la disciplina dentro de las cárceles. Es evidente que el sistema carcelario no funciona y en lugar de que el recluso vuelva a un estado de no reincidencia y no peligrosidad, la cárcel lo vuelve más violento y con más conocimientos para cometer delitos. Por tal motivo en el Ecuador no existe rehabilitación integral, así como plantea la normativa penal, sino que simplemente son letras muertas que no se ponen en práctica.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS LEGISLATIVO EN EL MARCO INTERNACIONAL

3.1 Análisis comparativo con la Ley Orgánica Penitenciaria Española

La legislación española cuenta con un cuerpo normativo que se refiere específicamente al sistema penitenciario, para poder tener un mejor manejo y control de los establecimientos de privación de la libertad.

Para el ingreso de los reclusos a las prisiones lo primero que se debe tomar en cuenta es lo que establece el Art. 16 de la Ley Orgánica Penitenciaria Española, que manifiesta lo siguiente:

“Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.

En consecuencia:

- a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.
- b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
- c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos de imprudencia.” (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

Debe existir un control a través de las autoridades penitenciarias que puedan realizar un trabajo de separación de los diferentes sujetos que ingresan a prisión, debido a que no todos los infractores tienen un mismo perfil delictivo o pasado judicial igual, entonces debe escogerse de manera idónea el espacio o área en la que el recluso va a permanecer en prisión, para que su integridad no pueda ser vulnerada y no exista peligro inminente si es que su ubicación se encuentra dentro de un sector de alta peligrosidad.

Dentro del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación del Ecuador, no se ha establecido una separación minuciosa entre los reclusos, por lo que esto ha generado problemas de seguridad entre las personas que son ubicadas en pabellones donde existen individuos de alta peligrosidad. En lo relacionado a la ubicación de los reclusos en el Art. 21 se refiere únicamente a que se realizará la ubicación de los reos de acuerdo a los sistemas de progresión, “que es el conjunto de acciones técnico-administrativas por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido impuesta”. (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006).

En cuanto a la ubicación de la población carcelaria el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación del Ecuador en el Art 14 manifiesta “c) Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:

1. Por estructura normal;
2. Por inducción;
3. Por inadaptación;
4. Por hipoevolución estructural; y,
5. Por sicopatía.” (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006).

Se puede observar que no existe una especificación en cuanto a cómo debe ubicarse a los reclusos y deja abiertas muchas opciones interpretativas por parte de quien se encuentra facultado para ejecutar la ubicación de reclusos.

El Art. 19 de la Ley Orgánica Penitenciaria se refiere al espacio que debe utilizar cada recluso dentro de la prisión, sobre todo para evitar el hacinamiento, que es la causa que produce varios perjuicios al sistema penitenciario de nuestro país. Este Art. establece:

“1. Todos los internos se alojarán en celdas individuales. En caso de insuficiencia temporal de alojamiento o por indicación del Médico o de los equipos de observación y tratamiento, se podrá recurrir a dependencias colectivas. En estos casos, los internos serán seleccionados adecuadamente.

2. Tanto las dependencias destinadas al alojamiento nocturno de los reclusos como aquellas en que se desarrolle la vida en común, deberán satisfacer las necesidades de la higiene y estar acondicionadas de manera que el volumen de espacio, ventilación, agua, alumbrado y calefacción se ajuste a las condiciones climáticas de la localidad.

3. Por razones de higiene se exigirá un cuidadoso aseo personal. A tal fin, la Administración facilitará gratuitamente a los internos los servicios y artículos de aseo diario necesarios.” (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

La infraestructura carcelaria es indispensable para el correcto funcionamiento de un adecuado sistema penitenciario. Se recomienda que a cada recluso se le dé la posibilidad de que tenga su propia celda, además de que cuente con un sitio que cuente con todas las condiciones para que pueda satisfacer las necesidades básicas que todo ser humano tiene. Es por eso que el lugar debe contar con un riguroso ambiente de limpieza y de implementos necesarios para una vida digna.

En el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación del Ecuador no se toman en cuenta estos puntos importantes referentes al espacio que cada recluso debe ocupar dentro de la prisión, por lo que es una causa para que exista el hacinamiento excesivo en las celdas. Además que no se ha planificado un sistema higiénico destinado a los reclusos, para que puedan vivir de una manera pulcra y alejados de enfermedades causadas por la suciedad.

Es necesario que también se cuente con la infraestructura necesaria para solventar los problemas climatológicos, por ejemplo en lugares pertenecientes a la sierra ecuatoriana, debería dotar al sitio con calefactores para que sean utilizados únicamente cuando se requiera de esta exigencia. El clima suele cambiar frecuentemente y sin aviso alguno en nuestra región andina y con el implemento de esto, puede evitarse que los reclusos contraigan enfermedades ocasionadas por el frío, la humedad o el clima hostil.

Todo esto conlleva a una buena administración y utilización de presupuesto destinado para resolver los problemas del sistema penitenciario y además a que no exista abuso por parte del Estado del poder punitivo, es decir, que se lleve a prisión a todos los sujetos infractores de la ley.

Es un hecho que si es que alguien comete algún delito y representa una amenaza para la sociedad, es necesario ubicarlo en un lugar en el que pueda reeducar su conducta y evitar el cometimiento de nuevos delitos, si es que existe una sentencia ejecutoriada que dé razón sobre la realización de un acto ilícito en nuestro sistema normativo, por lo que la infraestructura penitenciaria es esencial para la reinserción y rehabilitación de la conducta del infractor.

El Art. 21 en el numeral segundo de la Ley Orgánica habla sobre la correcta alimentación de los reclusos y exactamente dice:

“1. Todo interno dispondrá de la ropa necesaria para su cama y de mueble adecuado para guardar sus pertenencias.

2. La Administración proporcionará a los internos una alimentación controlada por el Médico, convenientemente preparada y que responda en cantidad y

calidad a las normas dietéticas y de higiene, teniendo en cuenta su estado de salud, la naturaleza del trabajo y, en la medida de lo posible, sus convicciones filosóficas y religiosas. Los internos dispondrán, en circunstancias normales, de agua potable a todas las horas.”. (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

Nuevamente volvemos al problema de la administración penitenciaria que es la encargada de entregar una alimentación controlada por un Médico y principalmente que cuente con todas las normas higiénicas.

En el Ecuador, no existen restricciones alimenticias por causa de la religión, o si es que las hay, es un número muy reducido de gente que profesa credos que no permiten el consumo de carnes o determinados alimentos. Pero pueden existir reclusos que sean vegetarianos y que no acepte su organismo digestivo ingerir alimento carnívoro, por lo que cada recluso debe dar a conocer a las autoridades administrativas del tipo de comida que suele ingerir normalmente, para evitar que si es que ingiere alimentos que su organismo no esté acostumbrado no sea propenso a sufrir de enfermedades digestivas. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social no toma en cuenta estos aspectos importantes para el trato humanitario

El Art. 24 manifiesta refiriéndose a las actividades que realicen los reclusos durante su estancia dentro de prisión:

“Se establecerán y estimularán, en la forma que se señale reglamentariamente, sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. En el desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección de racionados se procurará igualmente la participación de los internos.

Se permitirá a los internos la adquisición por su propia cuenta de productos alimenticios y de consumo dentro de los límites reglamentariamente fijados. La venta de dichos productos será gestionada directamente por la Administración penitenciaria o por Empresas concesionarias. Los precios se controlarán por la autoridad competente, y en ningún caso podrán ser superiores a los que rijan

en la localidad en que se halle ubicado el establecimiento. Los internos participarán también en el control de calidad y precios de los productos vendidos en el centro.” (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

La inclusión de actividades controladas por las autoridades administrativas dentro de las prisiones, pueden resolver el problema de la reincidencia de cometimientos de nuevos delitos y además de habituar al recluso a que tenga la posibilidad de realizar actividades que sean la antesala a una vida productiva y organizada.

Si bien es cierto que el Estado no cuenta con el presupuesto para cubrir todos los gastos que se requiere para el buen funcionamiento de un centro de privación de la libertad, es necesario que los reclusos utilicen su tiempo y fuerza de trabajo para cubrir las necesidades que el sistema penitenciario requiere, como por ejemplo la preparación de los alimentos, que deben ser realizados por los mismos reclusos, dotándoles de los implementos necesarios y supervisados por personal que se encargue de la correcta higiene y la distribución de las raciones correspondientes a cada recluso.

La correcta y digna alimentación de los internos promoverá a que se eviten contraer enfermedades, ya que el cuerpo de los encarcelados cuenta con defensas creadas por una buena alimentación.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social manifiesta dentro del Art. 21 lo siguiente:

“La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base de las siguientes normas generales:

1. En los centros de rehabilitación social de seguridad máxima:

a) La disciplina, fundamentada en el aislamiento nocturno individual, con horarios fijos, descanso reglamentado y comunicación indirecta;

b) La educación, mediante la alfabetización y escolaridad obligatorias reglamentadas y la educación física obligatoria;

c) El trabajo común reglamentado, que se realizará en grupos no mayores de veinte personas; y,

d) La salud integral, el aislamiento preventivo y el tratamiento permanente.

2. En los centros de rehabilitación social de seguridad media:

a) La disciplina, basada en el aislamiento nocturno por grupos homogéneos, con horarios, descansos y visitas reglamentados;

b) La educación, por medio de la escolaridad obligatoria, opciones educativas, cultura física e instrucción general;

c) El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; y,

d) La salud integral y el tratamiento permanente.

3. En los centros de rehabilitación social de seguridad mínima:

a) La disciplina, fundamentada en la convivencia en grupos afines sin aislamiento, con horarios y descansos autoestablecidos y supervisados, salidas reglamentadas y evaluadas;

b) La educación, que será técnica, secundaria y superior, con cursos de especialización;

c) El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación; y,

d) La salud integral, la evaluación en el nivel de adaptación individual, familiar y colectiva.” (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, 2006).

En los dos Códigos se establecen actividades laborales y educativas, pero no se establece con exactitud, cuales son específicamente las actividades que deben realizar los reclusos, ni tampoco se ha establecido que actividades son las idóneas para cada uno de los reclusos que conlleven a la rehabilitación integral.

El Art. 24 promueve al comercio dentro de los centros de privación de la libertad, siempre y cuando exista un control por parte de la administración para la compra y venta de los productos alimenticios. La fijación de precios no puede ser establecida directamente por los reclusos, debido a que puede generarse abuso para la adquisición de ciertos alimentos o bienes, ésta debe ser fijada por las mismas autoridades administrativas. Esta promoción al trabajo y emprendimiento de pequeñas empresas dentro del sistema penitenciario es positiva y productiva como parte de la reinserción social en un momento determinado.

3.2 El trabajo como medida de tratamiento del recluso

La finalidad del trabajo dentro de la Ley Orgánica establece como una herramienta fundamental para el tratamiento del recluso dentro de la prisión. A través del trabajo no se atentará contra la dignidad del recluso, mas solo tendrá carácter terapéutico y la finalidad de adaptarlo nuevamente a la sociedad. El Art. 26 manifiesta lo siguiente:

“El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.

Sus condiciones serán:

- a) No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.
- b) No atentará a la dignidad del interno.
- c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.
- d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.

e) Será facilitado por la Administración.

f) Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.” (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

En el primer ítem del anunciado Art. se manifiesta que el trabajo no será establecido como medida correctiva o coercitiva. Es importante recalcar que el trabajo que se realice dentro de los centros de privación de la libertad, debe estar alejado de todo intento de explotación laboral y características de esclavitud. El trabajo que se establezca en prisión debe tener una aplicación práctica y sobre todo como una medida idónea para que el recluso pueda habitar su vida a una actividad productiva.

No es posible imponer una actividad que sea propensa a peligros extremos o que puedan ir en contra de la dignidad del ser humano. Se establece que el trabajo es un deber y un derecho para todos los reclusos de un centro, entonces no puede ser tomado como una medida de corrección del comportamiento, sino como una actividad que deben cumplir todos los reclusos.

El trabajo es un elemento fundamental para el tratamiento del recluso, más no como una imposición que la administración penitenciaria establece para que se genere lucro a través de la fuerza de trabajo o explotación laboral del recluso. Por este motivo y por la razón de que siempre existe falta de presupuesto por parte del gobierno para cubrir los gastos generados para la manutención de los reclusos, es necesario establecer el trabajo también como una forma de que el recluso pueda auto mantenerse dentro de prisión y no sea una carga más para el Estado.

Es perjudicial para la sociedad poseer ciudadanos que además de incumplir con la normativa establecida generen una afección a bienes jurídicos protegidos, sea además una carga dentro de las prisiones, sin que se pueda generar dinero a través del trabajo, por esta razón es indispensable hacer notar a la colectividad que el recluso por haber causado un perjuicio a la sociedad, debe además trabajar para poder mantenerse dentro de prisión, lo que incluye

una adecuada alimentación, hospedaje, salud y otros servicios que ofrece el Estado, y que únicamente como medida retributiva por parte del recluso sería el trabajo.

El trabajo promovido por el gobierno dentro de las prisiones se enfoca también en la seguridad social del individuo, porque nadie está exento de imprevistos en la vida. La administración penitenciaria debe encargarse de brindar la actividad idónea correspondiente a cada recluso, para que pueda satisfacer sus aptitudes laborales, intelectuales y físicas dentro del trabajo.

El trabajo que realicen los reclusos debe tener una remuneración simbólica que vaya acorde con el presupuesto que otorga el Estado. En líneas anteriores manifestamos que el recluso debe trabajar para sí mismo como parte de la manutención personal que debe realizar para cubrir los gastos de la estadía que cumple durante la pena establecida en prisión. La remuneración que reciban los reclusos que realicen actividades laborales debe tener la finalidad de habituar al sujeto infractor a que en la vida laboral cuando se realiza la prestación de un servicio o se realiza alguna actividad, es necesario retribuir aquella actividad productiva con dinero.

Con el objetivo de retribuir al recluso por el trabajo que realiza en la prisión, es necesario otorgar una remuneración simbólica, como una manera de reinsertarlo a la sociedad.

El trabajo debe ser obligatorio, como medida de tratamiento del recluso. El Art. 29 de la Ley Orgánica, nos manifiesta lo siguiente refiriéndose a ese tema:

“1. Todos los penados tendrán obligación de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

Quedarán exceptuados de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios:

a) Los sometidos a tratamiento médico por causa de accidente o enfermedad, hasta que sean dados de alta.

- b) Los que padezcan incapacidad permanente para toda clase de trabajos.
- c) Los mayores de 65 años.
- d) Los perceptores de prestaciones por jubilación.
- e) Las mujeres embarazadas durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de excepción se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.
- f) Los internos que no puedan trabajar por razón de fuerza mayor.

2. Los sometidos a prisión preventiva podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones. La Administración del establecimiento les facilitará los medios de ocupación de que disponga, permitiendo al interno procurarse a sus expensas otros, siempre que sean compatibles con las garantías procesales y la seguridad y el buen orden de aquél. Los que voluntariamente realicen cualquiera de los trabajos expresados en el Art. 27 lo harán en las condiciones y con los efectos y beneficios previstos en esta Ley. Todo interno deberá contribuir al buen orden, limpieza e higiene del establecimiento, siendo reglamentariamente determinados los trabajos organizados a dichos fines". (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

Existen excepciones a la realización de una actividad laboral que por motivos razonables ciertas personas están exoneradas de cumplirlo, como se manifiesta claramente en el mencionado Art. Un sujeto que ha sufrido un accidente o que se encuentra en una situación delicada de salud, no puede prestar su fuerza de trabajo para la administración penitenciaria. Los sujetos pertenecientes a la tercera edad de la misma forma, no pueden trabajar de la misma manera que lo haría una persona joven porque su organismo no cuenta con la vitalidad suficiente y la fuerza para el trabajo. Estos son motivos suficientes para que a través de estas razones, se exonere del trabajo a cierto grupo de reclusos.

La actividad laboral debe establecerse también para los sujetos que se encuentren con prisión preventiva, hasta que pueda definirse una sentencia definitiva. En cada caso debe tratar de introducir a los individuos en una actividad en la que puedan desarrollar sus aptitudes y cualidades laborales. En igual forma a las mujeres que se encuentren en estado de embarazo debe exonerárseles el trabajo durante el periodo establecido por la normativa laboral.

Le corresponde a la administración del sistema penitenciario velar por la organización de las actividades laborales, como los días de descanso obligatorios para los reclusos, así como la remuneración que cada uno debe percibir de acuerdo al desenvolvimiento personal. El Art. 33 de la Ley Orgánica establece lo siguiente:

“1. La Administración organizará y planificará el trabajo de carácter productivo en las condiciones siguientes:

- a) Proporcionará trabajo suficiente para ocupar en días laborables a los internos, garantizando el descanso semanal.
- b) La jornada de trabajo no podrá exceder de la máxima legal y se cuidará de que los horarios laborales permitan disponer de tiempo suficiente para la aplicación de los medios de tratamiento.
- c) Velará por que la retribución sea conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada.
- d) Cuidará de que los internos contribuyan al sostenimiento de sus cargas familiares y al cumplimiento de sus restantes obligaciones, disponiendo el recluso de la cantidad sobrante en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. La retribución del trabajo de los internos sólo será embargable en las condiciones y con los requisitos establecidos para el salario del trabajador libre“. (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

Parte de la remuneración que perciben los reclusos debe ser destinada para cumplir con las obligaciones familiares, ya que en muchos casos el infractor es quien mantiene la familia y sin contar con una actividad que produzca dinero sería imposible sostener a su hogar.

En el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social no se establece la idoneidad del tipo de trabajo o actividad laboral que debe realizar el interno, simplemente se limita a manifestar que el trabajo en ciertos casos tiene el carácter de ser obligatorio. En ese cuerpo legal se carece de un tratamiento específico el cual se debe llevar a cabo para la rehabilitación del recluso

3.3 Asistencia sanitaria dentro de la legislación de España

Según lo que establece el Art. 36 de la Ley Orgánica hace referencia a que cada centro carcelario debe contar con una adecuada higiene y control médico. Específicamente el mencionado Art. establece:

“1. En cada centro existirá al menos un Médico general con conocimientos psiquiátricos, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, el cual podrá, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas. Igualmente habrá cuando menos un Ayudante Técnico Sanitario y se dispondrá de los servicios de un Médico Odontólogo y del personal auxiliar adecuado.

2. Además de los servicios médicos de los establecimientos, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario y, en casos de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios.

3. Los internos podrán solicitar a su costa los servicios médicos de profesionales ajenos a las Instituciones penitenciarias, excepto cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.” (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

El Art. 37 del mismo cuerpo legal establece los servicios necesarios con los que debe contar el centro de privación de libertad:

“Para la prestación de la asistencia sanitaria todos los establecimientos estarán dotados:

- a) De una enfermería, que contará con un número suficiente de camas, y estará provista del material clínico, instrumental adecuado y productos farmacéuticos básicos para curas de urgencia e intervenciones dentales.
- b) De una dependencia destinada a la observación psiquiátrica y a la atención de los toxicómanos.
- c) De una unidad para enfermos contagiosos.” (Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979).

Es necesario contar con estos servicios indispensables para velar por la salud de los internos, debido a que puede decirse que la vida de cada uno de ellos se encuentra en manos del sistema penitenciario que pertenece a su vez al Estado, por lo que no puede ponerse en peligro la salud de algún recluso.

En muchas de las cárceles del Ecuador existe un gran número de privados de la libertad que cuentan con una salud decadente y esto se debe precisamente a la falta de aseo e higiene en las cárceles. Es por esta razón, que lógicamente es necesario contar con médicos, personal de limpieza e infraestructura para que no sucedan estas irregularidades que tenemos en las cárceles ecuatorianas.

Para muchos reclusos el impacto de encontrarse privados de la libertad en un lugar indeseable para cualquier persona, debe causar un daño psicológico y emocional, por lo que es necesario que las prisiones cuenten con personal que pueda ayudar a llevar la vida dentro de prisión para evitar que las personas reclusas puedan cometer suicidios o tratar de lastimarse a sí mismos por el hecho de estar privados de la libertad en un lugar que alberga a una gran cantidad de sujetos violentos que en cualquier momento pueden afectar la integridad de otros reclusos.

Es de suma importancia que los centros de reclusión cuenten con médicos y personal especializado para otorgar un diagnóstico certero sobre la situación en la que se encuentre algún recluso, que haya sufrido o que tenga alguna irregularidad de carácter psiquiátrica o psicológica. Esto conlleva a que se lo traslade a un sitio en el que pueda tener un tratamiento idóneo en el caso que se susciten estos incidentes dentro de prisión.

Muchos de los reclusos son interdictos o toxicómanos, ya que gran parte de su vida han dedicado al consumo de sustancias perjudiciales para la salud. Para cualquier administración penitenciaria, eso representa una grave dificultad, debido a que no se cuenta con personal que pueda dar tratamiento para rehabilitar ese problema, además de reeducar la conducta delictiva del recluso toxicómano.

En cuanto al tema que se refiere a la disciplina dentro de las prisiones, es necesario manifestar que se debe evitar cualquier acción disciplinaria que vaya en contra de los derechos humanos del recluso, como lo establece el Art. 42 de la Ley Orgánica.

Las medidas disciplinarias son necesarias hasta cierto punto porque si es que el recluso cuenta con una organización del tiempo dentro de la prisión, su mente y cuerpo van a mantenerse ocupados y así se podrá evitar el cometimiento de actos que atenten contra la disciplina del lugar. Pero cuando se cometa algún tipo de irregularidad disciplinaria es necesario tomar medidas que eviten que se rompa con las normas establecidas.

Los reclusos no deben tomar por su propia mano medidas disciplinarias ni mucho menos imponer sus reglas dentro del sistema penitenciario, el único organismo que puede imponer las sanciones es la autoridad penitenciaria de acuerdo con las normas establecidas en los diferentes cuerpos normativos, respetando los derechos humanos y la dignidad de los reclusos.

Cuando los reclusos hayan cometido varias veces infracciones disciplinarias en prisión es necesario imponerles medidas correctivas para que reeduquen su comportamiento, y la medida más severa con la que se cuenta es el

aislamiento de la población carcelaria, sin que exista la posibilidad que tenga ningún contacto con reclusos y el mismo personal que presta sus servicios laborales en el centro de privación de libertad.

3.4 La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos

“La prisión, por sus características como institución total, cuenta especialmente con un sistema de normas que regulan su vida cotidiana y su trasgresión supone algún tipo de consecuencia a menudo de naturaleza coercitiva.” (Abud, Peguero y Gálvez, 2009, p. 5).

Dentro del régimen penitenciario se requiere de una normativa que regule las actividades habituales de los reclusos, en especial cuando tengan problemas o conflictos, para evitar que el orden desaparezca. Estas normas deben ir acorde con el respeto y dignidad de los reclusos, porque no es posible someterlos a castigos físicos y torturas.

Evidentemente la tarea de la administración y el buen manejo de las prisiones es un asunto complejo, debido a que esto conlleva a varias dificultades. “No es suficiente que los responsables de las prisiones conozcan y utilicen como referencia dichas normas internacionales. Para poder implementar estas normas en su trabajo cotidiano, deben ser capaces de interpretarlas y de aplicarlas en situaciones reales”. (Coyle, 2009, pp. 8).

Andrew Coyle manifiesta: “Sin un sólido contexto ético, la situación en la que a un grupo de personas se le otorga una considerable autoridad sobre otro puede fácilmente devenir en un abuso de poder.” (Coyle, 2009, pp. 11). Es por esta razón, que las autoridades penitenciarias deben cumplir con ciertas cualidades de carácter ético y moral, para que no exista corrupción.

Como elemento inicial se debe escoger idóneamente al personal que va a pertenecer al equipo del centro de privación de libertad. “Implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad, muchos de los cuales

sufren trastornos mentales o adicciones, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginados de la sociedad. Algunos pueden ser una amenaza para el público, otros muy peligrosos y agresivos, y habrá quienes intenten fugarse por todos los medios. A nadie le gusta estar en prisión. Y cada uno de ellos es una persona única en su individualidad.” (Coyle, 2009, pp. 15).

“El personal [penitenciario] debe recibir capacitación técnica necesaria” (Coyle, 2009, pp. 24). Esto se requiere debido a que siempre existe el constante cambio de comportamientos e ingresos de nuevos reclusos que pueden causar un perjuicio al sistema penitenciario si es que el personal no puede manejar de manera propicia los inconvenientes.

La capacitación incluye el aprendizaje de tecnología y aspectos de psicología, para poder manejar de mejor manera las agrupaciones de reclusos para mantener el orden en caso que se desarrollen motines. Para todo esto el personal penitenciario también debe contar con equipamiento. La capacitación que deben recibir los miembros del personal penitenciario debe ser continua.

En el tratamiento que debe existir por parte del personal hacia los reclusos debe prevalecer el respeto íntegro en el aspecto físico y emocional, no se puede someter a ningún tipo de maltrato a los reclusos y mucho menos a torturas.

3.5 Análisis del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano

El Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a mediados del año 2014, para lo cual dentro del mismo se han tomado en cuenta todos los puntos referentes a la rehabilitación y tratamiento del recluso de una manera integral, tomando en cuenta el trabajo, la salud y actividades que tengan como finalidad esencial la reinserción social.

El trabajo será remunerado y se tomará como base el salario básico unificado que reciben los trabajadores libres. De la remuneración percibida por los

reclusos una parte estará dirigida a la familia del recluso, debido a que en muchos de los casos, el sujeto privado de la libertad es quien mantiene el hogar; otra parte está destinada como aporte al Seguro Social y finalmente un porcentaje del salario recibido se destina a resarcir el daño ocasionado.

El Art. 822 del Código Orgánico Integral Penal declara lo siguiente:

“Remuneraciones.- El trabajo de las personas privadas de la libertad deberá ser remunerado conforme a la ley, salvo que las actividades laborales tengan relación con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal y del Centro de privación de la libertad.

La retribución del trabajo de la persona privada de la libertad; tomando como base el salario básico unificado de todo trabajador en general; deducido los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirán simultáneamente para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia, para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares, para adquirir objetos de consumo y uso personal, y para formar un fondo propio que se entregará a su salida; según los porcentajes que establezca el Reglamento.

El producto del trabajo de las personas privadas de la libertad no podrá ser materia de embargo, secuestro o retención, salvo para el pago de pensiones alimenticias.

Las actividades laborales, emprendimientos o iniciativas productivas deberán realizarse en los Centros de privación de la libertad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.” (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2013).

El Código Orgánico Integral Penal toma en cuenta minuciosamente el trato humanitario que deben recibir los reclusos al momento de haber sido ingresados a prisión. Los centros de privación de libertad contarán con unidades dedicadas a la salud, que prestarán sus servicios durante las 24 horas del día para lo cual se debe contar con la adecuada infraestructura en cada centro de privación de libertad. Así lo establece el Art. 811:

“Infraestructura.- Los Centros de privación de la libertad dispondrán de locales e instalaciones adecuadas, del personal médico idóneo y suficiente, medicamentos, insumos y equipo médico necesarios para prestar, entre otros, los servicios siguientes:

1. Consulta médica para quien la requiera o presuma que la necesita.
2. Sección de psiquiatría.
3. Salas de curación para tratamiento ambulatorio.
4. Sección de hospitalización proporcional a la población privada de la libertad.
5. Sección de odontología.
6. Sección de radiología.
7. Sección de laboratorio.
8. Sección de ginecología.
9. Sección de geriatría.
10. Sección de proveeduría de medicamentos
11. Otras secciones de especialidad médica y quirúrgicas según lo exija el volumen, las condiciones de la población privada de la libertad, las características del establecimiento y los avances médicos.” (Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2013).

La separación de la población carcelaria con el fin de evitar actos violentos o perjudiciales se ha manifestado en el Código Integral Penal de manera específica y así mismo se dará acceso a los reclusos a comidas dignas para que no existan quejas correspondientes a este tema.

En definitiva el Código Integral Penal contiene una serie de leyes que regularán el buen funcionamiento y administración carcelaria en nuestro sistema penitenciario, para poder merecer los objetivos planteados para la rehabilitación del recluso.

CAPÍTULO IV

4. MÉTODOS PARA REHABILITAR Y REINSERTAR AL RECLUSO

4.1 El tratamiento penitenciario

4.1.1 Concepto

“El término tratamiento se utiliza en el ámbito penitenciario en distintos sentidos. Se usa tanto para delimitar una serie de actividades que se desarrollan en el interior carcelario, para hacer referencia al núcleo argumental de las decisiones que se toman sobre los presos penados, como para denominar al personal responsable de estas actuaciones. En todo caso, el tratamiento se constituye, como se verá, en el eje de la actividad penitenciaria, en el mecanismo para llevar a cabo la intervención rehabilitadora, la meta que tiene encomendada la cárcel.” (Iñiqui, 2008, p. 329).

La prisión constituye hoy en día un lugar o centro de tratamiento de la conducta delictiva del recluso, por lo que a través de una actuación apropiada por parte de quienes integran el sistema penitenciario se puede llegar a la finalidad máxima que tiene el centro de reclusión, que es rehabilitar al infractor e impedir que vuelva al cometimiento de conductas perjudiciales.

Según lo que hemos manifestado a lo largo de esta investigación, la finalidad de la prisión es buscar “la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas la readaptación o la rehabilitación social del delincuente; en suma la incorporación de este a la comunidad corriente mediante el respecto activo del catálogo medio de valores imperantes en una sociedad en el tiempo y en el espacio”. (García Ramírez, 1980, p. 147).

Por tanto García Ramírez manifiesta que la rehabilitación por medio del tratamiento carcelario es “la conversión del infractor, que ha egresado del tipo social, o nunca formó filas en éste, en un individuo común, ordinario, típico. De

no ser posible esta conversión, el tratamiento perdería su sentido dinámico para devenir, más modestamente, un proceso de contención, mediante la inocuización del contraventor. Este último es uno de los terrenos más sugerentes y difíciles de las medidas de seguridad.” (García Ramírez, 1980, p. 148).

El tratamiento penitenciario, no solo debe limitarse a las cárceles; esto significa una parte del tratamiento al recluso. Debe existir un control permanente del sujeto infractor aun cuando haya cumplido su pena y se encuentre en el mundo exterior. El sistema penitenciario debe designar personal penitenciario especializado para que pueda intervenir dentro del proceso de rehabilitación del recluso cuando se encuentre fuera de prisión.

No es suficiente con las actividades realizadas dentro de prisión que deben estar dirigidas específicamente a la reinserción social y provocar en el penado un efecto positivo para que impida el cometimiento de ilícitos. El tratamiento debe ser integral, desde que el sujeto ingresa a la cárcel hasta lo posterior a la salida de ella, porque existe la tendencia a la reincidencia, por lo que el tratamiento penitenciario debe ser dentro y fuera de la cárcel.

4.2 Permisos y salidas como forma de rehabilitar al recluso y reinsertar al recluso

“El tratamiento también contempla la posibilidad de conceder permisos de salida antes referidos, como modo de preparación para la vida en libertad. Se atiende para ello a las limitaciones propias del grado en que el interno se encuentre clasificado, a que no se observe mala conducta y que no exista un juicio de probable quebrantamiento de condena ni de comisión de nuevos delitos, y si se considera que no vaya a tener una repercusión negativa para la evolución del sujeto.” (Iñiqui, 2008, p. 335).

Si bien es cierto, la prisión es la medida más extrema que tiene nuestra legislación en la que se priva al infractor de su libertad y se le impone ciertas

reglas disciplinarias para tratar de llevar una convivencia tranquila en el centro de privación de libertad, por causa del abuso del poder punitivo por parte del Estado es que existe hacinamiento en las prisiones, pero además como un método de reinserción y readaptación del recluso a la comunidad, se debe dar la posibilidad de que tenga contacto con ella y empezar así con el proceso de reintegración social.

Los permisos y salidas conforman un elemento clave para la rehabilitación del recluso, que dependiendo de la pena impuesta, pueden llevar pocos o varios años residiendo en prisión. El pasar un largo período de tiempo dentro de un lugar que está totalmente apartado de la sociedad no promueve o ayuda para que el sujeto infractor pueda motivarse para rehacer su vida y enmiende los actos delictivos que lo atrajeron a prisión.

“Los permisos y salidas han sido introducidos en legislaciones europeas a mediados del siglo pasado, durante la época de la Segunda Guerra Mundial, obteniendo buenos resultados para los reclusos. En Inglaterra e Irlanda del Norte, se conceden permisos de fin de semana, suelen durar desde el viernes por la tarde al domingo por la tarde o lunes por la mañana, para proporcionar a los penados facilidades para procurarse trabajo al llegar su liberación, por Navidad, o para visitar a familiares gravemente enfermos o asistir a su entierro.” (Cuello, 1958, p. 506).

Por tal razón, existe la necesidad que después de haber cumplido ciertos requisitos fundamentales, como es el cumplimiento de más de la mitad de la pena y otros que más adelante los mencionaremos, el recluso tenga la posibilidad de optar por la solicitud de permisos y salidas, para tener contacto con el mundo exterior y pueda reinsertarse en la sociedad paulatinamente.

Los casos para otorgar permisos y salidas de prisión deben ser estudiados previamente por el personal especializado de la prisión, para lo cual se tomará en cuenta el perfil psicológico, situación laboral, social, familiar, etc. Se debe tomar en cuenta también la buena conducta del recluso dentro de prisión y que sobre todo no constituya un peligro para la seguridad de los ciudadanos.

La salida del recluso al mundo exterior lo ambientará a lo que su vida llegará a ser al momento que haya cumplido con la pena establecida. Es indispensable que el recluso tenga contacto con familiares, amigos y el resto de la sociedad para que sienta el sentido de pertenencia a ese mundo y exista el deseo de cumplir con su pena y las normas establecidas por el centro penitenciario.

Cuando se evita que el recluso tenga la opción de salir de prisión, cuando haya cumplido los requisitos establecidos es sin duda el motivo para que exista reincidencia dentro de la población carcelaria. El recluso que no se socializa con el mundo exterior a la cárcel tiene una alta probabilidad de reincidir o cometer delitos.

Los permisos y salidas constituyen herramientas para el tratamiento penitenciario y como lo manifiesta Kauffman "... se ha de atender a un concepto de tratamiento como conjunto de actividades dirigidas a mitigar los efectos negativos que toda privación de libertad conlleva, mayores en estancias muy prolongadas, y a promover que el preso pueda vivir como hombre y no vegetar como un número" (Kauffman, H., 1979, *Ejecución penal y terapia social*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma.

"Los permisos han de servir para que el interno continúe siendo parte de la sociedad y así lo sienta, para mitigar los siempre perniciosos efectos de la privación de la libertad (principio de nil nocere), para que el interno prepare su vida en libertad, y para que restablezca sus lazos afectivos y relaciones sociales con su familia y su entorno social. Esos objetivos son, en definitiva, los del tratamiento penitenciario, pues también son el contenido de la resocialización o reinserción social." (Iñiqui, 2008, p. 329). José Antonio Rodríguez.

4.3 Prisiones abiertas

"Constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. Este régimen suprime los tradicionales medios físicos de retención (puertas de gran solidez, cerrojos, fuertes rejas en las ventanas,

elevado muro de cintura, etc.), y aspira a crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión.” (Cuello, 1958, p. 345).

Cabe tomar en cuenta que este tipo de prisiones con régimen abierto están destinadas a reclusos que no representan una amenaza o peligro para la sociedad y más bien constituyen un lugar en el cual se pueda reeducar el comportamiento antijurídico y además de acercar al recluso a la sociedad, para que pueda llevar una vida relativamente normal y depositando confianza y responsabilidad en él para que pueda volver a prisión.

La finalidad principal de que el recluso tenga la posibilidad de optar por un régimen abierto es como lo manifiesta Cuello; “despertar en el penado, por la confianza que en él deposita, el sentido de autodisciplina y el sentimiento de responsabilidad como medio poderoso de conseguir su reincorporación social. Con él se tiene, con mayor fuerza conseguir que en ningún otro régimen privativo de libertad, a inculcarle la idea de que no ha dejado de pertenecer a la comunidad” (Cuello, 1958, p. 345).

Como caso contrario a esto se encuentran los establecimientos cerrados, en especial en los de máxima seguridad, la vida del recluso es por completo diferente de la vida libre, la monotonía de su existencia, la cronometrización de todas sus actividades, la constante vigilancia, la separación de su familia y amigos, etc., le alejan de modo casi absoluto de la vida social. “Por el contrario, la prisión abierta le coloca en un ambiente muy próximo al de la vida exterior, trabaja, come, se relaciona con su familia y con el exterior, etc., de modo muy semejante a como lo hace en libertad.” (Cuello, 1958, p. 346).

4.4 El trabajo penitenciario

El trabajo penitenciario constituye uno de los más graves problemas planteados en el campo de la ejecución de las penas privativas de la libertad. “Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no solo con el aflictivo propósito de causarles un sufrimiento, sino

también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo.” (Cuello, 1958, p. 409).

Es importante hacer notar al recluso la necesidad de que todas las personas en la comunidad debemos ser productivas, pero esta razón no es suficiente para que exista un abuso del trabajo de los reclusos, esto atentaría contra los derechos humanos y la dignidad del recluso, volviendo al sistema productivo esclavista el cual no retribuye la actividad laboral, mas solo busca el beneficio económico para quien lucra por medio de la explotación laboral de los internos.

“Como finalidad del trabajo penitenciario se debe tener claro que no busca un sufrimiento en el recluso, y esto se debe a que la función de la pena ha ido evolucionando y en la actualidad se considera a la pena, como un tratamiento para reeducar el comportamiento del recluso. El trabajo penal no debe poseer sentido aflictivo sino que ha de inspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del recluso. El trabajo es quizás, el medio más eficaz para la rehabilitación y su encaje en la vida social.” (Cuello, 1958, p. 413).

Por esta razón es que el recluso como un método de reinsertarse en la sociedad, debe trabajar, para ser el día de mañana productivo no solo para beneficio personal, sino para el de su familia y semejantes. El trabajo debe ser establecido según las aptitudes y cualidades del recluso, esto debe tener un apoyo por parte del Estado y de los centros penitenciarios, que deben garantizar el trabajo a los prisioneros como una herramienta de su rehabilitación.

Cuando el recluso haya cumplido su pena, podrá adaptarse más fácilmente a la vida fuera de los barrotes, porque su existencia estará encaminada a la producción y a la disposición de su tiempo en una actividad que contribuya con la economía particular.

Es indispensable que el Estado intervenga dentro de la rehabilitación del recluso al momento que haya cumplido su pena, esto quiere decir, que debe garantizar una plaza de trabajo al sujeto que ha salido de prisión porque el tratamiento debe ser integral y no únicamente en prisión. En muchos de los

casos, los convictos que cumplieron su condena podrán seguir trabajando en la prisión, siempre y cuando esta actividad no represente un elemento perjudicial para su tratamiento, ni mucho menos para la sociedad en general.

“El penado al ser puesto en libertad conoce un oficio o una profesión que le permita ganarse la vida, posee grandes probabilidades de no recaer en el delito. Debe pues el trabajo aspirar, de modo primordial, a la formación profesional del penado. No faltan, sin embargo criminólogos, que ponen pocas esperanzas en el dominio de una profesión o industria, como medio de prevenir delitos futuros, ni investigadores que confirman esta postura de desaliento, como Sheldon y Eleonora Gluck, en su conocido estudio sobre la carrera criminal de 500 liberados de un reformatorio americano, de los que solo dos terceras partes habían continuado trabajando en las profesiones aprendidas en el establecimiento.” (Cuello, 1958, p. 414).

“El trabajo penal, en común, el que más se adapta a los regímenes penitenciarios, es practicado en la mayoría de establecimientos penales. Se ejecuta en el interior de la prisión o al exterior. El trabajo interno está constituido generalmente por labores industriales (zapatería, sastrería, hilandería, tejeduría, carpintería, ebanistería, construcción de muebles de junco, de objetos metálicos, de cepillos, cestos, juguetes, trabajos de imprenta, encuadernación, guarnicionería, etcétera).” (Cuello, 1958, p. 424).

Existen una gran cantidad de actividades laborales que los reclusos pueden realizar en el sistema penitenciario. Es de suma importancia también que exista personal que pueda designar el trabajo más apropiado a los reclusos, tomando en cuenta el perfil psicológico, de aptitudes y cierta actividad en la que el prisionero haya tenido experiencia con anterioridad.

“Pueden existir casos en los que lo más apropiado para un recluso sea el trabajo burocrático como asistente de funcionarios penitenciarios, labor en la que muchos de los reclusos pueden encontrar oportunidades para una especial formación profesional.” (Cuello, 1958, p. 424).

También pueden existir reclusos que tengan talentos artísticos como la pintura, la música o la escultura. La música puede ser utilizada como una terapia para calmar el estado violento de los reclusos. El recluso puede además recibir una formación académica musical en la que pueda tener acceso a escuchar música y partituras en el momento que haya aprendido solfeo si es que lo desconoce.

Sería absurdo si es que a un recluso que tenga aptitudes extraordinarias artísticas, se le imponga actividades que no puedan promover su talento. Un caso digno de mencionar es el del gran compositor mexicano Alberto Aguilera, mejor conocido como Juan Gabriel, quien al momento de ingresar a la cárcel empezó a desarrollar el talento por la magistralidad de la composición de la canción popular mexicana.

4.4.1 Sistemas de trabajo

“El sistema de contrata, el estado cede al contratista cierto número de penados mediante el pago de una cantidad por cada día de trabajo de cada recluso; el contratista distribuye y dirige el trabajo, suministra máquinas, herramientas, primeras materias, dirige la fabricación y vende sus productos directamente al público. Los penados permanecen bajo la vigilancia de los funcionarios penitenciarios pero trabajan bajo la inspección y dirección del contratista.” (Cuello, 1958, p. 425).

“Una variedad del sistema de contrata es el denominado sistema de precio por pieza (piece-price system) que tuvo gran difusión Norteamericana entre 1880 y 1900. Conforme a este sistema el contratista proporciona las materias primas y recibe los productos fabricados, y paga a la administración una cantidad por cada pieza o artículo manufacturado por los penados. Los funcionarios de la prisión mantienen la disciplina y determinan la cantidad diaria de trabajo a realizar.” (Cuello, 1958, p. 427).

“En el sistema de administración la organización, vigilancia y explotación del trabajo está por completo en manos de la administración penitenciaria. Ésta adquiere las primeras materias, le pertenecen las máquinas e instrumentos de

trabajo, dirige la fabricación y busca salida a sus productos que puede ser destinados al mercado libre (en Norteamérica se denomina esta modalidad State account system sistema a cuenta del Estado) o utilizado por la Administración Pública.” (Cuello, 1958, p. 428).

4.4.2 Derecho a remuneración laboral de los reclusos

“La remuneración del trabajo penal produce efectos por demás beneficiosos para que sean desconocidos. Constituye un estímulo para el trabajo,, y por tanto es un importante factor para la readaptación social del penado, contribuye al mantenimiento de la disciplina, desde el punto de vista económico el trabajo penal remunerado es más productivo que el no retribuido, facilita al condenado medios para auxiliar a su familia necesitada, para reparar los daños causados por su delitos, para proporcionar al penado ciertas satisfacciones (tabaco, alimentación suplementaria, etc.) y llegando al momento de su liberación le permite disponer de algunos recursos que puede evitarle una nueva recaída.” (Cuello, 1958, p. 435).

“La remuneración deberá ser fijada sobre la base de los salarios de los obreros libres. Si un preso en trabajo libre gana una cierta suma debe ganar la misma en la prisión, es absurdo suponer que el trabajo de un hombre empeora cuando es recluido en el establecimiento penal. En el Congreso de La Haya, la mayor parte de los relatores se mostraron partidarios de esta base de remuneración y el acuerdo votado por el Congreso recomendó su aplicación en la mayor medida posible.” (Cuello, 1958, p. 439).

Todo lo antes mencionado nos lleva a que debe existir un desarrollo dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, no solo enfocado a la creación de prisiones con adecuada infraestructura, este elemento es sin duda de suma importancia para la rehabilitación del recluso, pero también no debe limitarse a la creación de leyes más estrictas y severas, que solo conllevan al hacinamiento penitenciario, porque no es posible decir que si es que más actos se sancionan, va a reducir el índice delictivo de una región. Se debe tomar en

cuenta un buen manejo y administración penitenciaria con personal especializado y actualizado frecuentemente en aspectos tecnológicos, psicológicos, etc.

La severidad de las penas no conlleva a la reducción del cometimiento de delitos, como sucede en los Estados Unidos de América que es el país donde existe la mayor población carcelaria, esta información fue mencionada anteriormente, pero es necesario recalcar aquello, porque existe la creencia que si es que hay mayor severidad en las sanciones, menor va a ser el número de delitos que se cometan.

“Los sistemas de trabajo penal hasta ahora practicados aspiran a finalidades muy diversas, unos se proponen conseguir en beneficio económico, mientras que otros, atienden principalmente a la formación del penado. “(Cuello, 1958, p. 425). El sujeto infractor debe ser sometido al trabajo idóneo para su tratamiento, pero además a través de su actividad laboral debe ser un productor económico, ya que los gobiernos no cuentan con la suficiente cantidad de dinero para la manutención de cada recluso.

Por medio de la realización de una actividad laboral, el recluso podrá entender el sentido de responsabilidad, debido a que es el mismo quien se está pagando su comida, salud, hospedaje y tratamiento dentro de prisión. Esto lo hará darse cuenta que es una persona productiva y que a través del trabajo tiene una segunda oportunidad en su vida, preparándose de la mejor manera para que una vez cumplida la pena, pueda reinsertarse en la sociedad con el aprendizaje de un oficio que lo hará acreedor a ganarse el pan cada día.

4.5 Conclusiones y Recomendaciones

4.5.1 Conclusiones

El objetivo de este trabajo es tratar de encontrar algunas opciones para que el recluso pueda rehabilitarse y reeducar su conducta delictiva, por medio de la aplicación de ciertas medidas que beneficien al sujeto infractor y a la sociedad.

Una de ellas es la idoneidad de las actividades laborales que a su vez estén correctamente dirigidas por el personal penitenciario para adaptar al recluso a la vida de trabajo que es la forma en que se ganará la vida una vez que haya completado el tratamiento. La actividad laboral debe complementarse con la enseñanza de carreras técnicas que permitan un apropiado desenvolvimiento en la sociedad.

1. Es el objetivo principal del sistema penitenciario poder rehabilitar al recluso y evitar que vuelva a reincidir en actos delictivos, pero lamentablemente hemos podido darnos cuenta que el Ecuador a través del sistema penitenciario no cuenta con los suficientes mecanismos, infraestructura y organización para lograr la meta planteada.

2. En este trabajo hemos podido manifestar la situación penitenciaria que vive el país y el incremento del índice delictivo. La falta evidente de rehabilitación del delincuente y la reincidencia en el cometimiento de delitos, debido a que no existe una planificación destinada a la reinserción social dentro de la prisión ni mucho menos un seguimiento posterior al cumplimiento de la pena.

3. El nuevo Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en lo que se refiere a la rehabilitación del recluso, toma en cuenta una gran cantidad de elementos para que pueda llegar a reinsertar al reo en la sociedad. Se puede observar que existe un trabajo minucioso sobre la organización del sistema penitenciario. Se incluye el trabajo, la educación, la salud, y actividades terapéuticas que conlleven a la rehabilitación. Sin embargo para la puesta en escena de todo lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano es necesario contar con un presupuesto muy grande.

El ejemplo más incuestionable es la construcción de infraestructura adecuada destinada al trato humanitario del recluso y como se ha mostrado con anterioridad es necesario que cada recluso cuente con una celda individual, y claramente día a día la población carcelaria va incrementándose, por lo que sería una implementación de infraestructura de nunca acabar.

4. En la actualidad en el sistema penitenciario ecuatoriano no existe un sistema de organización el cual pueda llevar al recluso a rehabilitarse. La mayoría de veces el recluso pasa su tiempo en prisión sin realizar ningún tipo de actividad; se dedican a la vagancia y otras actividades que carecen de provecho, por lo que esa desocupación dentro de prisión es lo que les conlleva a delinquir dentro de ella y así mismo al momento de salir de prisión.

5. No basta solo con enunciar leyes en los cuerpos normativos, más bien es adecuado que se pongan en práctica y se hagan cumplir las normas establecidas. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social contiene normas que se refieren a la salud integral del recluso, al trabajo y la capacitación referente al ámbito laboral, pero lamentablemente ninguno de esos elementos presentados ha sido palpable para la sociedad, ya que habitualmente nos encontramos con incidentes delictivos en cada rincón del país.

4.5.2 Recomendaciones

1. El Estado ecuatoriano debe crear un centro de trabajo destinado específicamente a los reclusos, como medida de terapia para preparar al recluso a la dedicación de una vida destinada al trabajo y a sacar el provecho adecuado del tiempo dentro de las cárceles. Dentro del centro terapéutico de trabajo se debe implementar también un instituto de carreras técnicas como mecánica, electricidad, albañilería, plomería, carpintería y otras carreras técnicas que tengan como finalidad la de preparar al recluso para su desenvolvimiento fuera de la cárcel.

2. Se debe establecer una planificación de las actividades que el recluso debe realizar en prisión con el fin de mantener ocupado y organizado su tiempo, para que puedan evitarse cualquier tipo de incidentes perjudiciales y violentos. No es posible dejar al recluso que desaproveche el tiempo en la vagancia y en adquirir vicios que no contribuyan para reeducar su conducta delictiva. Es por

este motivo, que como un mecanismo de terapia se debe controlar las actividades dentro de prisión.

3. Debe establecerse un centro de orientación, destinado a conocer las aptitudes y cualidades que cada uno de los reclusos poseen. Existen reclusos que pueden tener cualidades y talentos artísticos, por lo que se debe tratar de apoyar y desarrollar actividades musicales, de pintura, escultura y demás acorde a las artes, con la finalidad que el recluso como parte del tratamiento pueda desarrollar y obtener satisfacción personal a través de la ejecución de actividades artísticas.

4. El Estado debe garantizar el trabajo posterior a los reclusos que hayan cumplido la condena establecida y a través de los diferentes convenios entre el sector público y el privado, poder brindar las oportunidades necesarias para que pueda desarrollarse el recluso en el ámbito laboral en el exterior carcelario. El tratamiento de rehabilitación no debe limitarse únicamente en prisión, sino que debe hacerse un seguimiento exhaustivo de los reclusos que hayan cumplido la pena, para que puedan continuar en la línea del trabajo y la reinserción social.

5. Se debe fomentar y garantizar el empleo una vez cumplida la pena ya sea dentro de las mismas cárceles, siempre y cuando el sujeto rehabilitado tenga la adecuada supervisión del personal penitenciario. Además el Estado a través de sus diferentes ministerios se debe encargar de crear las suficientes oportunidades laborales dentro del sector público y a través de acuerdos con las empresas privadas.

6. Un elemento importante es la remuneración que debe percibir cada recluso por la actividad laboral que realice en prisión, según el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, el salario debe ser el mismo que reciba un trabajador libre. Una parte del salario percibido debe ser destinado a la propia manutención del recluso dentro de la cárcel, porque de esta manera se puede habituar al sujeto infractor que así como toda actividad laboral debe ser

remunerada, el hospedaje y alimentación que reciba también debe estar cubierto con una parte del salario que reciba.

El Estado no puede dar manutención gratuita a un sujeto que ha incumplido la normativa y que ha causado daño a la sociedad, por lo que es justo que por medio de una actividad generadora de riqueza, el reo pueda contribuir para su propia manutención.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador dentro del Art. 822 manifiesta que de la remuneración percibida por el recluso, una parte debe ser distribuida para la seguridad social, otra para indemnizar daños y perjuicios ocasionados, otra para la alimentación de la familia, otra para la adquisición de objetos de consumo y uso personal y finalmente otra parte debe ser destinada para un fondo propio. Sin embargo debe considerarse de manera prioritaria que otra parte de la remuneración debe estar dirigida para su propia manutención, específicamente para la estadía y alimentación dentro del centro de privación de libertad.

7. Finalmente la actividad laboral desarrollada dentro de los centros de rehabilitación debe ser reforzada con un centro de educación en el cual puedan impartirse conocimientos técnicos y artísticos. Para esto es necesario que se cuente con docentes provenientes de universidades estatales o contratar docentes de centros de educación privada, para que el conocimiento que reciban los reclusos sea adecuado y puedan tener oportunidades dentro del campo laboral cuando hayan salido de prisión.

REFERENCIAS:

- Abud, J., Peguero, A. y Gálvez, S. (2006). *Manual de Gestión Penitenciaria*, Santo Domingo, República Dominicana, Editorial Taller
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de Derecho Penal*, Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Bentham, J. (1979). *El Panóptico*, Madrid, España: La Piqueta.
- Cabanellas, G., (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Buenos Aires, Argentina, Heliasta.
- Christie, N., (1993). *La industria del control del delito*, Oslo, Noruega: Editores del Puerto.
- Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación del Ecuador. (2006).
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. (2013).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969).
- Coyle, Andrew. (2009). *La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*, Londres, Inglaterra, Centro de Estudios Penitenciarios.
- Cuello, E. (1958). *La moderna penología*, Barcelona, España, Bosch.
- Dirección de Indicadores de Justicia, Derechos Humanos y Estadísticas – 2014.
- Foucault, M., (1976). *Vigilar y castiga*, Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Gallardo, C. (2006). *Una lectura cuantitativa del sistema cárceles del Ecuador*, Quito, Ecuador: FLACSO.
- García, S. (1980). *Manual de Prisiones*, México D.F., Editorial Porrúa.

- Iñaqui, R. (2008). *La cuestión carcelaria*, Buenos Aires, Argentina, Editores del Puerto.
- Kauffman, H. (1979). *Ejecución penal y terapia social*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Depalma.
- Kaumann, H. (1982). *Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social*.
- Ley Orgánica General Penitenciaria de España, 1979
- Núñez, J. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en el Ecuador*, Quito, Ecuador: FLACSO.
- Pavarin, M. (2002). *Teorías Criminológicas Burguesas y Proyectos Hegemónicos*, Buenos Aires, Argentina: Siglo veintiuno editores.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*, Madrid, España: Civitas.
- Welsel, H. (1956). *Derecho Penal Parte General*, Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma Editor.
- Zafaroni, E. (1988). *Tratado de Derecho Penal Parte General Tomo V*, Buenos Aires: Argentina, Ediar.
- Zaffaroni, E. (1993). *Hacia un realismo jurídico penal marginal*, Caracas, Venezuela: Monte Ávila Editores.
- Zaffaroni, E. (1998). *En busca de las penas perdidas*, Buenos Aires, Argentina: Ediar.